LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.
Nit: 860.066.946-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00105991
Fecha de matrícula: 8 de agosto de 1978
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 15 de abril de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 50 No 96-09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@seguridadsuperior.co
Teléfono comercial 1: 6230581
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 50 No 96-09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@seguridadsuperior.co
Teléfono para notificación 1: 6230581
Teléfono para notificación 2: 3208336923
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 2747, Notaría 4 Bogotá del 1 de junio de 1.978, inscrita el 8 de agosto de 1.978, bajo el No.- 60437, del libro IX se constituyó la sociedad limitada, denominada: "SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA"

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de mayo de 2114.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, a favor de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escolta a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento, mediante la utilización de armas de fuego, recursos humanos, animales, medios tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas y cualquier otro medio autorizado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, así como la prestación de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar ciertas actividades complementarias, tales como: 1) Abrir sucursales o agencias; 2) Participar en todo proceso de contratación público y/o privado cuyo objeto sea la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada; 3) Presentar en forma conjunta propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos a título de consorcio o unión temporal; 4) Celebrar y ejecutar todo acto o contrato cuyo objeto sea la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada; 5) Prestar el servicio de monitoreo de sistemas de intrusión, incendio y sistemas de circuito cerrado de televisión; 6) Usar el espectro radioeléctrico; 7) Utilizar como soporte servicios básicos, telemáticos y de difusión, o cualquier combinación de estos que proporcionen la capacidad completa para él envío o intercambio de información; 8) Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; y 9) Las demás que resulten necesarias para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 5.340.000.000,00 dividido en 150.000,00 cuotas con valor nominal de $ 35.600,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Saavedra Troncoso Martha Patricia	C.C. 000000052691647
No. de cuotas: 22.500,00	valor: $801.000.000,00
Saavedra Troncoso Walter Jose	C.C. 000000080816973
No. de cuotas: 82.500,00	valor: $2.937.000.000,00
Torres Triana Maria Flor	C.C. 000000041650427
No. de cuotas: 45.000,00	valor: $1.602.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 150.000,00	valor: $5.340.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá dos (2) representantes legales de libre nombramiento y remoción por la junta de socios. La sociedad tendrá dos (2) representantes legales para asuntos judiciales de libre nombramiento y remoción por la junta de socios.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del representante legal: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, usar la firma o razón social

y cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las disposiciones de la junta de socios; 2) Participar sin límite de cuantía en todo proceso de contratación público y privado cuyo objeto sea la prestación remunerada de servidos de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de armas de fuego recursos humanos, animales, medios tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas y cualquier otro medio autorizado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, así como la prestaciones de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, siempre y cuando la sociedad sea oferente o contratista; 3) Celebrar y ejecutar sin límite de cuantía todos los actos o contratos cuyo objeto sea la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de armas de fuego, recursos humanos, animales, medios tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas y cualquier otro medio autorizado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, así como la prestaciones de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad. Para la celebración y ejecución de actos o contratos ajenos a la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, las atribuciones del representante legal se encuentran limitadas hasta veinte millones de pesos m/cte. ($20.000.000.00), por lo que deberá solicitar autorización a la junta socios) Cuidar de la buena marcha de la entidad y de todas sus dependencias, proponiendo a la junta de socios las reformas y reglamentos que le sugiera su celo en favor de la sociedad; 5) Dirigir la ejecución de los negocios y actividades societarias con las más amplias facultades buscando alcanzar los objetivos y las metas institucionales y observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y otras complementarias dictadas por la junta socios, para lo cual implementará y mantendrá un efectivo sistema de control interno, disponiendo la implementación de metodologías de identificación, medición, monitoreo y control continuo de riesgos; 6) Nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la junta de socios y velar porque cumplan debidamente con sus funciones. 7) Presentar anualmente a la junta de socios las cuentas, balances e inventarios generales de fin de ejercicio, junto con un informe detallado o memoria sobre la marcha de la empresa y un proyecto sobre distribución de utilidades. 8) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesario y delegarles las funciones que sean delegables. 9) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social, siempre bajo el amparo de la ley y las buenas costumbres, absteniéndose de utilizar para actividades ilícitas la razón social de la sociedad. 10) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; 11) Cumplir las demás funciones que le asigne la junta de socios y, las que por ley y por la naturaleza de su cargo le correspondan. El representante legale para asuntos legales y judiciales tendrán las siguientes atribuciones: 1) Representación legal sea como demandante, demandada, garante o como tercero coadyuvante de la sociedad ante: A) Jurisdicción constitucional; B) Jurisdicción de lo contencioso administrativo; C) Jurisdicción agraria, civil y de familia; D) Jurisdicción laboral; e) Jurisdicción penal; y E) Fiscalía general de la nación. 2) Representación legal de la sociedad ante los organismos de control (procuraduría general de la nación y contraloría general de la república). 3) Representación legal de la sociedad ante los organismos que ejerzan funciones de inspección, control y vigilancia,

tales como: A) Superintendencia de vigilancia y seguridad privada; B) Superintendencia de Sociedades; C) Superintendencia Financiera de Colombia; D) Superintendencia de la economía solidaria: E) Superintendencia de subsidio familiar; F) Superintendencia Nacional de Salud; G) Superintendencia de Industria y Comercio; Superintendencia de Notariado y Registro; H) Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; y I) Superintendencia de Puertos y Transportes. 4) Representación legal de la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal. 5) Representación legal de la sociedad ante centros arbitraje y conciliación. 6) Ejercer su representación bajo directrices, ordenes e instrucciones de la junta de socios y/o del representante legal. Parágrafo: el representante legal para asuntos legales y judiciales se encuentra investido con las siguientes facultades: absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas, necesarias para el buen cumplimiento de su gestión; salvo la de recibir, para lo cual requerirá autorización expresa, escrita y autenticada del representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 154 del 16 de abril de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2015 con el No. 01936385 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Rincon Florez Andres Hernando	C.C. No. 000001022940402
Segundo Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Galvis Franco Angelica	C.C. No. 000000052163660

Mediante Acta No. 220 del 20 de febrero de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 02426921 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Representante Legal	Duque Morales German	C.C. No. 000000079312432

Mediante Acta No. 236 del 22 de febrero de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020 con el No. 02578009 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Aragon Muñoz Sonia	C.C. No. 000000051974003

Representante Legal Yaneth

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 226 del 26 de julio de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2019 con el No. 02492770 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CR BUREAU PARTNERS S A S	N.I.T. No. 000009008846282

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 29 de julio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2019 con el No. 02492771 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mahecha Chisaba Cindy Yolima	C.C. No. 000001019091320 T.P. No. 194719-T
Revisor Fiscal Suplente	Amaya De Reyes Rosa Daisy	C.C. No. 000000041483476 T.P. No. 6664-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4797	6-XI-1978	3 BOGOTA	15-XI-1978 NO.64030
1846	31-V -1983	27 BOGOTA	14-VI-1983 NO.134474
6753	2-XI-1984	27 BOGOTA	13-XI-1984 NO.160963
6488	27-IX-1985	27 BOGOTA	9- X-1985 NO.178207
1933	30-IX-1987	26 BOGOTA	23- XI-1987 NO.223307
2948	21-XI-1990	26 BOGOTA	29- XI-1990 NO.311598
2692	18-X -1994	26 STAFE BTA	9-XI -1994 NO.469527
1.872	11-VIII-1995	26 STAFE BTA	25-VIII-1995 NO.505.767

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001627 del 26 de agosto de 1997 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00604545 del 1 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002500 del 21 de diciembre de 1999 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00710096 del 28 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002324 del 14 de diciembre de 2000 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00757796 del 22 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001820 del 21 de octubre de 2002 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00850160 del 24 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001956 del 13 de noviembre de 2002 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00853739 del 21 de noviembre de 2002 del Libro IX

E. P. No. 0008887 del 5 de diciembre de 2003 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00914697 del 8 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000702 del 11 de abril de 2005 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	00991673 del 18 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003501 del 30 de diciembre de 2005 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01038200 del 10 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001987 del 10 de agosto de 2007 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01150342 del 13 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002625 del 8 de octubre de 2007 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01163567 del 9 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002762 del 23 de octubre de 2007 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01167911 del 30 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2398 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01327751 del 17 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 982 del 31 de marzo de 2012 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01622841 del 4 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1241 del 6 de mayo de 2014 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01849563 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3485 del 28 de noviembre de 2014 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01892636 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1101 del 24 de abril de 2015 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01936380 del 5 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1063 del 7 de abril de 2017 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	02221658 del 5 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3161 del 2 de octubre de 2017 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	02266439 del 10 de octubre de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SINNUM de Representante Legal del 6 de julio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el número 02356010 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Saavedra Troncoso Walter Jose
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-06-15

Aclaración Situación de Grupo Empresarial
Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 10 de julio de 2018, bajo el No. 02356010 del libro IX, en el sentido de indicar que el Señor Walter Jose Saavedra Troncoso (persona natural matriz) ejerce situación de control y configura grupo empresarial con

las sociedades: SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA., COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA., VASCO SECURITY GROUP LTDA., FOCUS ELECTRONIC SECURITY SYSTEM S.A.S., HSEQ SECURITY COMPANY CONSULTING S.A.S., HOUSE DEPOT S.A.S y la sociedad de la referencia (subordinadas). Sobre la sociedad ESCUELA POLITÉCNICA DE SEGURIDAD LTDA. No ejerce situación de control pero, si hace parte del grupo empresarial.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020
Otras actividades Código CIIU: 7490, 8030

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SEGURIDAD SUPERIOR
Matrícula No.: 00105992
Fecha de matrícula: 8 de agosto de 1978
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 50 No. 96 09
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Mediante Resolución No. 20204100009387 del 26 de febrero de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la sociedad de la referencia hasta el 12 de enero de 2028, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2020 con el No. 02579518 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 186,149,995,535

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VASCO SECURITY GROUP LTDA
Nit: 900.677.860-8, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02389879
Fecha de matrícula: 25 de noviembre de 2013
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 4 de mayo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 50 # 96 - 35 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: vascoseguridad@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 5336595
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 50 # 96 - 35 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: vascoseguridad@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 5336595
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 1181 de Notaría 12 De Bogotá D.C. del 18 de noviembre de 2013, inscrita el 25 de noviembre de 2013 bajo el número 01783686 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada VASCO SECURITY GROUP LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 15 de febrero de 2118.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la prestación remunerada de servicios di vigilancia y seguridad privada, a favor de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escolta a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento, mediante la utilización de armas de fuego, recursos humanos, animales, medios tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas y cualquier otro medio autorizado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, así como la prestación de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar ciertas actividades complementarias, tales como: 1) Abrir sucursales o agencias; 2) Participar en todo proceso de contratación publico y/o privado cuto objeto sea la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada; 3) Presentar en forma conjunta propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos a título de consorcio o unión temporal; 4) Celebrar y ejecutar todo acto o contrato cuyo objeto sea la presentación de servicios de vigilancia y seguridad privada; 5) Prestar el servicio de monitoreo de sistemas de intrusión, incendio y sistemas de circuito cerrado de televisión; 6) Usar el espectro radioeléctrico; 7) Utilizar como soporte servicios básicos, telemáticos, y de difusión, o cualquier combinación de estos, que proporcionen la capacidad competa para él envió o intercambio de información; 8) Girar, aceptar, endosar, cobrar, y pagar toda clase de títulos valores; y 9) Las demás que resulten necesarias para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

Capital y Socios: $910,000,000.00 dividido en 91,000.00 cuotas con valor nominal de $10,000.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

Gomez Blandon Adriana		C.C. 000000039788000
No. cuotas: 9,100.00	Valor:	$91,000,000.00
Saavedra Troncoso Carolina Isabel		C.C. 000001020746701
No. cuotas: 10,920.00	Valor:	$109,200,000.00
Torres Triana Maria Flor		C.C. 000000041650427
No. cuotas: 24,570.00	Valor:	$245,700,000.00
Saavedra Troncoso Walter Jose		C.C. 000000080816973
No. cuotas: 46,410.00	Valor:	$464,100,000.00
Totales		
No. cuotas: 91,000.00	Valor:	$910,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un (1) representante legal de libre nombramiento y remoción por la junta de socios, el cual tendrá uno o varios suplentes según lo disponga la junta de socios, quienes lo reemplazaran n sus faltas temporales y/o absolutas. La sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales de libre nombramiento y remoción por la junta de socios, el cual tendrá uno o varios suplentes según lo disponga la juna de socios, quienes lo reemplazaran en sus faltas temporales y/o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son atribuciones del representante legal: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, usar la firma o razón social y cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las disposiciones de la junta de socios, 2) Participar sin límite de cuantía en todo proceso de contratación público y privado cuyo objeto sea la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización dé armas de fuego, recursos humanos, animales, medios tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas y cualquier otro medio autorizado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, así como la prestaciones de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, siempre y cuando la sociedad sea oferente o contratista, 3) Celebrar y ejecutar sin límite de cuantía todos los actos o contratos cuyo objeto sea la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de armas de fuego, recursos humanos, animales, medios tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas y cualquier otro medio autorizado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, así como la prestaciones de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad para la ce1ebraionyejecucion de actos o contratos ajenos a la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, las atribuciones del representante legal se encuentran limitadas hasta cinco millones de pesos m/cte (cop$5.000.000,00); por lo que deberá-solicitar autorización a la junta socios 4) Cuidar de la buena marcha de la entidad y de todas sus dependencias, proponiendo a la junta de socios la reformas y reglamentos que le sugiera su celo en favor de la sociedad, 5) Dirigir la ejecución de los negocios y actividades societarias con las más amplias facultades buscando alcanzar los objetivos y las metas -institucionales y observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y otras complementarias dictadas por la junta socios, para lo cual- implementara y mantendrá un efectivo sistema de control interno, disponiendo la implementación de metodologías de identificación, medición, monitoreo y control continuo de riesgos, 6) Nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la junta de socios y velar porque cumplan debidamente con sus funciones 7) Presentar anualmente a la junta de socios las cuentas, balances e inventarios generales de fin de ejercicio, junto con un informe detallado o memoria sobre la marcha de la empresa y un proyecto sobre distribución de utilidades 8) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesario y delegar-les las funciones que sean delegables 9) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social, siempre bajo el amparo de la ley y las buenas costumbres, absteniéndose de utilizar para actividades ilícitas la razón social de la sociedad 10) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias, 11) Cumplir las edemas funciones que le asigne la junta de socios y las que por ley y por la naturaleza de su cargo le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 009 de Junta de Socios del 26 de septiembre de 2017, inscrita el 9 de octubre de 2017 bajo el número 02265917 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Cortes Torres Sergio Alejandro	C.C. 000001026261144

Que por Acta no. 10 de Junta de Socios del 20 de noviembre de 2017, inscrita el 18 de diciembre de 2017 bajo el número 02285707 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE	
Perez Bermejo Gustavo Andres	C.C. 000000080800648

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 27 de abril de 2016, inscrito el 27 de abril de 2016, bajo el No. 02098160 del libro IX, Ramirez Usme Natalia renuncio al cargo de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 18 de septiembre de 2019, inscrita el 24 de septiembre de 2019 bajo el número 02508910 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Martinez Rubio Kelly Maiyuri	C.C. 000001015438581

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 14 de agosto de 2019, inscrita el 9 de septiembre de 2019 bajo el número 02504096 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Amaya De Reyes Rosa Daisy	C.C. 000000041483476

Que por Acta no. 19 de Junta de Socios del 14 de agosto de 2019, inscrita el 9 de septiembre de 2019 bajo el número 02504095 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CR BUREAU PARTNERS S A S	N.I.T. 000009008846282

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2810	2015/09/14	Notaría 39	2016/04/27	02098156
382	2018/02/15	Notaría 39	2018/03/13	02311069
937	2018/04/05	Notaría 39	2018/05/28	02344084
189	2019/01/29	Notaría 39	2019/04/11	02447498

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sinnum de Empresario del 6 de julio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el número 02356012 del

libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Saavedra Troncoso Walter Jose
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-06-15

Aclaración Situación de Grupo Empresarial
Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 10 de julio de 2018, bajo el No. 02356012 del libro IX, en el sentido de indicar que el señor Walter José Saavedra Troncoso (Persona natural matriz) ejerce situación de control y configura grupo empresarial con las sociedades: Seguridad Superior Ltda, seguridad 2000 de Colombia Ltda., compañía de vigilancia y seguridad privada Anubis Ltda., Escuela Politécnica de Seguridad Ltda., Focus Electronic Security System S.A.S., Hseq Security Company Consulting S.A.S., House Depot S.A.S y la sociedad de la referencia (subordinadas).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020
Otras actividades Código CIIU: 7490, 8030

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5,433,204,488

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VASCO SECURITY GROUP LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10025772 del 05 de febrero de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VASCO SECURITY GROUP LTDA,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161210001867 del 15 de diciembre de 2016, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de tres (03) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VASCO SECURITY GROUP LTDA**, identificada con **NIT. 900.677.860-8,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que con radicado No. 2017PR10003992 del 10 de enero de 2017 fue interpuesto recurso de reposición, el cual mediante la Resolución No. 20171300064647 del 01 de septiembre de 2017 fue aceptado su desistimiento, acto administrativo que quedó en firme el 20 de septiembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

Identificador: taFK Xl1x dtsa aLYw BCa1 oz3o CiE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VASCO SECURITY GROUP LTDA**, identificada con **NIT. 900.677.860-8,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **20 de septiembre de 2027**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.026.261.144** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VASCO SECURITY GROUP LTDA**, identificada con **NIT. 900.677.860-8**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 26/02/2020 17:30:22 GMT-05:00

Identificador taFK XI1x disa aLYw BCa1 oz3o CIE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20204100009427

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 35, Piso 2, BOGOTÁ D.C	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 27/02/2020 siendo las: 6:12:42 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20204100009427** de fecha: **26/02/2020**

Razón Social: **VASCO SECURITY GROUP LTDA**

A: **SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.026.261.144**

En su calidad de:

Representante Legal	X
Apoderado	
Persona Natural	
Autorizado	

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI X NO

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Carrera 50 #96-35

Direccion Electronica gerencia@vascoseguridad.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 1804, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: DEISY JIMENEZ Firma:

Recurso presentado en

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10025762 del 05 de febrero de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100001517 del 11 de enero de 2018, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No 20184100001517 del 11 de enero de 2018, quedó en firme el 12 de enero de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT.**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 50 No. 96 – 09, BOGOTÁ D.C.	

Identificador mCA+ 1uYw mBd+ Kelp 0w/H IAUL mIA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

860.066.946-6, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **12 de enero de 2028**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GERMAN DUQUE MORALES,** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.312.432** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 26/02/2020 17:09:21 GMT-05:00

Identificador mCA+ 1uYw mBd+ Kefp 0w/H IAUL mIA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 27/02/2020 siendo las: 6:15:54 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20204100009387** de fecha: **26/02/2020**

Razón Social: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**

A: **GERMAN DUQUE MORALES**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.312.432**

En su calidad de: Representante Legal X

Apoderado

Persona Natural

Autorizado

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI NO

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Cra 50 # 96-09

Direccion Electronica germn.duque@seguridadsuperior.co

El articulo 56 de la Ley 1437 de 1804, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: DEISY JIMENEZ Firma:

Recurso presentado en

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**
Identificada con **Nit No. 860.066.946-6**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Identificador wDIE: zle1 l45Z MZpT Po1l yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que en la misma secuencia el artículo 84 de la Norma Superior, postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Identificador #OfE zle1 l452 MZpT Pot1 yv7a rfO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Antecedentes.

Que, revisado el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 08 de noviembre de 2017, a través del registro Único Empresarial y Social – RUES, se encuentra las siguientes anotaciones:

Por escritura No. 2747 de la notaria cuarta de Bogotá D.C., del 01 de junio de 1978, inscrita el 08 de agosto de 1978 bajo el No. 60437 del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada **"SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA"**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20121200089967 del 04 de Diciembre de 2012, le** fue renovada la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, identificada con **Nit 860.066.946-6** para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Carrera 50 No. 96-09, y agencias en las ciudades de: Cali, Girardot, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, en las modalidades de vigilancia: fija, móvil y escolta a personas, mercancías y vehículos con armas y sin armas de fuego, medios caninos, tecnológicos y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo mediante la resolución que antecede se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	21.000	12.013	252.280.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	12.013	540.600.000
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	7.500	12.013	90.100.000
JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA	76.500	12.013	919.020.000
TOTAL	150.000	12.013	1.802.000.000

Que mediante Resolución **No. 20131200008337 del 06 de febrero de 2013,** se autorizó la apertura de la **SUCURSAL** en la ciudad de **MANIZALES – CALDAS**, ubicada en la **Calle 8 No. 7 - 113, Barrio Chipre,** y estará representada por la señora, **MARIA FERNANDA MESA RUIZ,** sucursal esta que posteriormente fue sujeto de cambio de dirección aprobada a través de la Resolución **No. 20151200010827 del 24 de febrero de 2015,** quedando ubicada en la la **Carrera 23 N° 52-82** de dicha ciudad.

Con Resolución **20131200051707 del 26 de agosto de 2013** se autorizó cesión y venta de setenta y seis mil quinientas (76.500) cuotas sociales que poseía el socio **JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA BARRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía a favor de los señores **WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO** y **MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO,** identificados con cédula de ciudadanía No. 80.816.973 y 52.691.647, quedando la conformación societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE	%
WALTER JOSE SAAVEDRA	82.500	12.013	991.100.000	55
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	12.013	270.300.000	15
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	12.013	540.600.000	30
TOTAL	150.000	12.013	1.802.000.000	100

Mediante resolución **No. 20131100052097 del 27 de agosto de 2013** le fue autorizada la modificación de la Placa y el Color de la Camisa a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Con Resolución **No. 20131200072207 del 31 de octubre de 2013,** este órgano de control, inspección y vigilancia aprobó la apertura de una agencia en la ciudad de **IBAGUÉ-TOLIMA,** la cual posteriormente con resolución **No. 20174100012937 del 22 de marzo de 2017** esta superintendencia autorizo, el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** en la ciudad de Ibagué, Tolima así como el **CAMBIO DE DIRECCIÓN** de la misma a la **Calle 43 No. 1-36 Barrio Casa Club** de dicha ciudad, siendo dicha sucursal representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118**

Posteriormente el día 13 de noviembre de 2013 a través de radicado **No. 20131200217711**, se tomo atenta nota del aumento de capital por valor de **DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($2.100.000.000) M/CTE** quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR	PORCENTAJE
WALTER JOSE SAAVEDRA TRONCOSO	82.500	$1.155.000.000	55%
MARTHA PATRICIA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	$315.000.000	15%
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	$630.000.000	30%
TOTAL	150.000	$2.100.000.000	100%

Que mediante Resolución **No. 20131200078807 del 21 de noviembre de 2013**, se autorizó el nombramiento del señor **MARCO REINALDO GOMEZ ACERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 93.359.982**, como Representante Legal Suplente, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Identificador wDIE zle1 l45Z MZpT Ps1l yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Mediante Resolución **No. 20141200011237 del 12 de febrero de 2014,** se autorizó la apertura de **SUCURSAL** en la ciudad de **BUCARAMANGA - SANTANDER** ubicada en la calle 41 No. 34 -59, oficina 201, edificio Sarita, Barrio El Prado siendo representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118.**

Mediante Resolución **No. 20141200015797 del 26 de febrero de 2014**, se autorizo el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** y **CAMBIO DE DOMICILIO**, de la **SUCURSAL** ubicada en la **Calle 10 No. 31 – 125 Barrió Colseguros de la ciudad de CALI – VALLE,** la cual se encuentra representada por la señora **MARIA FERNANDA MESA RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía 23.647.022.

Mediante Resolución **No. 20141200033067 del 23 de abril de 2014,** se autorizó la apertura de una **SUCURSAL** en la en la ciudad de **VILLAVICENCIO - META**, ubicada en la **Carrera 23 No. 37 Local 20 – 22,** siendo representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118.**

Mediante Resolución **No. 20141200050997 del 17 de junio de 2014,** se autorizó el cambio de dirección de la agencia ubicada en la ciudad de Santa Marta -Magdalena, la cual quedo establecida en la Calle 17 No 21 A – 32 de dicha ciudad, la cual mediante Resolución **No. 20161200018227 del 22 de marzo de 2016** fue objeto de **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL.**

Mediante Resolución **No. 20141200053337 del 24 de junio de 2014,** se autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada, el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** de la agencia ubicada en la ciudad de **BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**, la cual quedó ubicada en la Calle 80B No. 42 D – 11 de dicha ciudad, y el nombramiento de la señora **MARIA FERNANDA MESA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía 23.647.022 como representante legal de dicha sucursal.

Mediante Resolución **No. 20141200059597 del 14 de julio de 2014,** se autorizó el nombramiento del señor **MARCO REINALDO GÓMEZ ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.359.982 Ibagué - Tolima como Representante Legal y la señora **MARIA FERNANDA MESA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.647.022 de Iza Boyacá como Representante Legal Suplente, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Mediante Resolución **No. 2014120010997 del 22 de diciembre de 2014,** se autorizó el nombramiento del señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.432, como **Representante Legal** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Mediante Resolución **No. 20151200007287 del 06 de febrero de 2015,** se registró en el expediente administrativo de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, aumento de capital por valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000) M/CTE** quedando el capital en un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.600.000.000) M/CTE**, quedando la composición de la siguiente manera:

Identificador w3IE zIo1 l45Z MZpT Po1l yv7a rtQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SOCIOS	N° DE CUOTAS	PORCENTAJE	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAVEEDRA TRONCOSO	82.500	55%	$1.980.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	15%	$540.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	30%	$1.080.000.000
TOTAL	150.000	100%	3.600.000.000

Mediante resolución **No. 20151200014707 del 13 de marzo de 2015,** se autorizó el cambio de agencia a sucursal de sede ubicada en la ciudad de **CARTAGENA - BOLIVAR**, así como el cambio de dirección de la misma, la cual quedo ubicada en la Avenida 3 N° 20-61, Barrio Manga, representada por la Señora **MARIA FERNANDA MESA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 23.647.022.

Mediante Resolución **No. 20151200066607 del 03 de noviembre de 2015,** se autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** la apertura de una **SUCURSAL** en la ciudad de **TUNJA - BOYACÁ**, ubicada en la **OFICINA 806 DEL EDIFICIO DAVINCI CENTRO MÉDICO Y DE NEGOCIOS, de la CARRERA 1F No. 39-76,** y el nombramiento de la señora **MARÍA FERNANDA MESA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.647.022, como **Representante Legal**, de dicha **SUCURSAL.**

Mediante Resolución **No. 20161200037237 del 25 de mayo de 2016,** se autorizó la apertura de una **SUCURSAL** en la ciudad de Neiva - Huila, la cual quedará ubicada en la carrera 8 No. 4 – 86, siendo representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118**

Mediante Resolución **No. 20141200026027 del 31 de marzo de 2014,** se dio apertura de una sucursal en la ciudad de **MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, ubicada en la Calle 11A No. 43F – 14 Barrio El Poblado, representada por el señor **LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.362.118,** la cual Mediante Resolución **No. 20174100024967 del 26 de abril de 2017,** fue corregida en su artículo 1, especificándose que la autorización otorgada se trataba de una **SUCURSAL** en la ciudad de Medellín – Antioquia a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA.**

Que mediante radicado **No. 20174100159131 del 24 de julio de 2017,** se registró aumento de capital a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($1.740.000.000) M/CTE** quedando el capital en un valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($5.340.000.000) M/CTE**, quedando la composición de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAVEEDRA TRONCOSO	82.500	$35.600	$2.937.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	$35.600	$801.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	$35.600	$1.602.000.000
TOTAL	150.000	$35.600	$5.340.000.000

Que mediante radicado **No. 20174100076301 del 08 de mayo de 2017**, esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada tomo atenta nota del nombramiento del señor **EDUARDO**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

Identificador wOiE zle1 l45Z MZpT Po1l yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

URIBE ESLAVA, identificado con cedula de Ciudadanía **No. 91.229.050**, a quien le fueron asignadas las funciones de segundo representante legal de la empresa de vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA.**

No obstante, lo anterior esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada mediante resolución N° **20174100091217 del 16 de noviembre de 2017,** se autorizó el cambio de dirección de la agencia ubicada en el municipio de Girardot – Cundinamarca, el cual quedara ubicado en la Calle 21ª No. 7ª -15 de ese municipio.
Con resolución **No. 20174100101917 del 18 de diciembre de 2017,** esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizo el cambio de dirección de la Sucursal de Villavicencio - Meta el cual quedara ubicada en la Carrera 41 No. 18-37 Barrio "Villa María" de esa ciudad.

Con resolución **No. 20174100101907 del 18 de diciembre de 2017,** esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizo el cambio de dirección de la Sucursal de Barranquilla – Atlántico cual quedara ubicada en la Carrera 41D No. 81-75 barrio (Ciudad Jardín) de esa ciudad.

Con resolución **No. 20174100106647 del 29 de diciembre de 2017,** esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autorizo el cambio de dirección de la sede canina, la cual quedara ubicada en la "FINCA VILLA MARTHA" vereda "SAN RAFAEL" del municipio de Facatativá – Cundinamarca.

De las solicitudes y requerimientos.

Que el señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.312.432 de Bogotá D.C., actuando como **Representante Legal** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, mediante documentación radicada con **No. 20170133392 de 18 de Julio de 2017**, (Expediente plataforma Esigna), solicitó ante esta entidad de inspección control y vigilancia solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico y medio canino, con sucursales y agencias, así como el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Así mismo la vigilada aporto documentación concerniente a la Renovación de la licencia a través de radicados **Nos. 20170133902 del 19 de julio de 2017, 20170135222 del 24 de julio de 2017, y 20170247092 del 30 de noviembre de 2017.**

Que conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuando las autoridades administrativas constaten que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un (1) mes.

En virtud de lo anterior la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requirió a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, aportara y complementara información y documentos con el fin de

Identificador wDIE zle1 l45Z MZpT Po1l yv7a nQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

continuar el trámite de renovación de licencia solicitado, para lo cual remitió oficio de salida **No. 20174100209601 del 08 de septiembre de 2017**.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, mediante documentación radicada bajo los **Nos. 20170210912 y 20170210922 del 12 de octubre de 2017,** da respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con radicado **No. 20170213202 del 17 de octubre de 2017,** la vigilada presento solicitud de registro de códigos caninos, solicitud que se resolverá en el presente acto.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Identificador w0lE zte1 MSZ MZp1 Po1t yv7a nQ= (Válido indefinidamente)
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir*[1]*· (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //*Su carácter *"previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley…. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación*". En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de

[1] Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)"*.

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:

"No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestrinjan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impida el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "*labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurran los particulares.*"[2] //

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas.

En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación[3] ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta "i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de

[2] *Ibidem.*

[3] *Cfr.* Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

Identificador wOIE zle1 H6Z MZpT Po1l yv7a mQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;[4] iv) debe obedecer al principio de solidaridad[5]; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.[6]" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libértate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".[7] (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.8 Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, sopena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica"*.

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "*La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición9; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos*

[4] Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.
[5] Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
[6] Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
[7] Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.
[8] Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa
[9] Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Identificador wOlE zte1 l452 MZpT Pot1 yv7a rlQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador wDE: z9e1 l45Z MZp1 Po1l yv7a ifO= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión10; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"*El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual* ***se presumirá en todas las gestiones*** *que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley"* (negrilla y subraya original del texto)//

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, ***aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley****. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones*" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "*Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar.*"

---

[10] Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., **pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión,** pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Identificador wDiE zle1 l45Z MZpT Po1l y+7a rtQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro,* ***siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad****. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones:* ***de un lado, la competencia*** *que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro,* ***el fin perseguido, representado por el servicio público****." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)"*[11] ".

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de la licencia solicitada, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el decreto ley 356 de 1994, decreto 071 de 2002, decreto 2187 de 2001 y decreto 3222 de 2002.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, presenta un informe general sobre el estado de la empresa con los radicados Nos. **20170133392 de 18 de Julio de 2017, 20170133902 del 19 de julio de 2017, 20170135222 del 24 de julio de 2017, 20170210912 y 20170210922 del 12 de octubre de 2017, 20170213202 del 17 de octubre de 2017, 20170232362 Y 20170232392 del 10 de noviembre de 2017 y 20170247092 del 30 de noviembre de 2017.**

[11] Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012

Siendo esta información considerable para realizar una valoración integral de los medios, elementos y equipos licenciados con los que se viene prestando el servicio y del estado general de la empresa con información de detalle de tipo financiera administrativa y operativa como claramente lo determina el Decreto Ley 356 de 1994; sin embargo en aras de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas, se procederá a emitir decisión en los siguientes términos

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán **mantener y acreditar** los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que, el **Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional**, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: *"**Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio**. A partir de la vigencia del presente decreto establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. **Artículo 4°. Composición del patrimonio**. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."*

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general.

Que existen formas de registro contable que alteran los índices de solvencia de las empresas, con lo cual se causa un riesgo antes los usuarios y ante los terceros acreedores.

El artículo 21 del Decreto 2649 de 1993 en concordancia con el Decreto 71 de 2002, establece que los estados financieros de propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un periodo, con el fin de ser conocidos por usuarios indeterminados, con el objeto de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de la empresa, para generar flujos favorables de fondos; dichos estados financieros, son caracterizados por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta, dentro de estos estados de propósito general se encuentran los básicos y los consolidados.

Que a su vez el artículo 22 de la citada norma establece que los estados financieros básicos son 5: (i) El balance general (ii) El estado de resultados (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera, (v) El estado de flujos de efectivo.

Identificador wE0E zle1 l45Z MZp1 Po1l yx7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que los estados financieros de una empresa, constituyen el documento contable, que evidencia la real situación financiera de la misma, por eso su objetivo principal no es otro que permitir a terceros o como en este caso a los entes de control respectivos, informarse sobre la situación patrimonial de la misma en un periodo determinado.

Que se hace indispensable, que los estados financieros sean útiles, veraces, comprensibles, **comparables, confiables** y verificables, toda vez, que como ya se mencionó, estos reflejan entre otros la solvencia y liquidez de la empresa, y le permiten a quien los interpreta, evaluar con claridad y certeza la situación económica, ejerciendo por quien corresponde un control real sobre la empresa. Es así como todo balance, debe ser elaborado con fundamento en la información de los movimientos contables registrados en los libros oficiales de la empresa; que respaldan los comprobantes y soportes de los periodos certificados y en el caso de las empresas de vigilancia deben ajustarse a las directrices consagradas en el Decreto 71 de 2002.

Una vez analizada la información contable y financiera con las revelaciones y certificaciones suscritas por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, allegadas al presente trámite de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el equipo técnico contable de la Superintendencia Delegada para la Operación, mediante informe ejecutivo contable y financiero de fecha enero 11 de 2018, establece lo siguiente:

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2015	
CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	19.275.153
40% DEL ACTIVO	7.710.061
T. PATRIMONIO	13.144.226
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	13.144.226
20% DEL PATRIMONIO	2.628.845
T. CAPITAL	**3.600.000**
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE
De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2016	
CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	22.078.790
40% DEL ACTIVO	8.831.516
T. PATRIMONIO	14.832.127
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	14.832.127
20% DEL PATRIMONIO	2.966.425
T. CAPITAL	**5.340.000**
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE
De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de julio de 2017	
CUANTIAS MINIMAS DECRETO 71 /2002	
T. ACTIVO	27.471.978
40% DEL ACTIVO	10.988.791
T. PATRIMONIO	15.680.453
CUANTIA MINIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	15.680.453
20% DEL PATRIMONIO	3.136.091
T. CAPITAL	**5.340.000**
CUANTIA MINIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

Identificador wDIE zle1 l4S2 MZpT Pe1l yv7a rlO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa ***SEGURIDAD SUPERIOR LTDA..****, se evidencio que dio cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social."*

De las tarifas del servicio.

Que el Decreto 4950 de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, "*por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada*" fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido a la norma en mención, estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** de la cual se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018:

> *"Con el fin de verificar el cumplimiento de las tarifas mínimas para el cobro del servicio de vigilancia y seguridad privada, la empresa* ***SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.,*** *aportó los contratos y facturas del periodo 2016 de tres clientes requeridos por esta Entidad, correspondiendo estos a: CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A. CENTRAL COOPERATIVA SS FINANCIEROS, SUPERMOTOS DE GIRARDOT. Evidenciando que están facturando con lo establecido en el decreto 4950 de 2007 para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada.* ***Plataforma Esigna.****"*

Lo anterior, se evidencia que la empresa se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 para el cobro de las tarifas mínimas para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, la citada norma establece que: *"Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en la cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminando por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo se deberá adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.".*

Teniendo en cuenta el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 se logró evidenciar que:

> *"La Sociedad* ***SEGURIDAD SUPERIOR LTDA****, aporto certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal, así como soportes de pago, donde se observa que causaron en el año de 2016 cesantías por valor de* ***$4.341.052.548.oo****, parte de este gasto fue consignado antes del 31 de diciembre de 2016 al fondo COLFONDOS la suma de $1.983.023.533, al FONDO NACIONAL DE AHORRO la*

Identificador eCIE: ZleI HSZ M2pT Pe1I yv7a itQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

suma de $154.834.483 y liquidaciones de prestaciones sociales del 01/01/2016 al 31/12/2016 la suma der $1.341.0172.082, quedando así un saldo en el pasivo laboral por la suma de ***$862.022.450.oo, en la cuenta Beneficios a empleados*** *a corte 31 de diciembre de 2016.*

Valor que fue consignado en el año 2017 a los respectivos fondos así: consignación al fondo ***COLFONDOS*** *la suma de* ***$842.567.328.oo,*** *al* ***FONDO NACIONAL DEL AHORRO*** *la suma de* ***$1.771.280.oo,*** *y liquidaciones de prestaciones sociales la suma* ***de $17.683.942,*** *evidenciándose que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido"*

Del cumplimiento del artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, establece – "*Informes Semestrales. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.*"

Los servicios de vigilancia y seguridad deben presentar los Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior los cuales incluirán: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 que:

"... se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos."

De la verificación de la información financiera.

De acuerdo con los lineamientos dispuestos en la Circular Externa 007 de 2012 suscrita por esta Entidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 *"...por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia*". Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los

Identificador wDlE zle1 l45Z MZpT Po1l yv7a r0J= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

comprobantes; en el "*...artículo 57. VERIFICACION DE LAS AFIRMACIONES. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos y en su artículo 58. AJUSTES. Antes de emitir estados financieros deben efectuarse los ajustes necesarios para cumplir la norma técnica de asignación, registrar los hechos económicos realizados que no hayan sido reconocidos, corregir los asientos que fueron hechos incorrectamente y reconocer el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda funcional...*".

El Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 de 2010, por la cual se modifica el régimen de control, inspección y vigilancia en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 40 numeral 18 "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán dar estricto cumplimiento a las normas contables y tributarias vigentes, con el fin de mantener una administración, seria, transparente y confiable del sector*".

Que de acuerdo con la Ley 43 de 1990 - Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. En su artículo 10, establece: "*De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.*"

Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** se estableció en el informe ejecutivo contable y financiero de fecha 11 de enero de 2018 que:

> "*... la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.,** a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2012 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos.*"

Identificador wOlE zle1 l45Z MZpT Pot1 yv7a mQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Certificación de Cámara de Comercio.

Oponibilidad a terceros:

Teniendo en cuenta, el Registro Mercantil como una instancia legal que deben efectuar todas las sociedades comerciales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, que ejerzan actividades comerciales, y la cual debe ser renovada anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

Que, conforme a lo contemplado por la Corte Constitucional, en Sentencia C -277/06, la cual manifiesta:

Identificador wOlE zle1 l4SZ MZp1 Po1l yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

"***REGISTRO DE MATRICULA MERCANTIL****-Requisito de renovación constituye medida adecuada para satisfacer fines constitucionales.*

El requisito de renovación del registro de matrícula mercantil busca satisfacer fines constitucionales referidos a que la dinámica económica se estructure como una actividad organizada sujeta a la dirección y control del Estado, y por tanto segura desde el punto de vista económico y jurídico, que permite a la comunidad acceso a la información en virtud del principio de publicidad. Y, por lo expuesto el registro mercantil actualizado constituye una medida adecuada para la satisfacción de dichos fines."

Es así, como la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales y una vez realizada la consulta del **Certificado de Existencia y Representación Legal a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES- de fecha 10 de enero de 2018,** la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, renovó su matrícula mercantil el 29 de marzo del año 2017.

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAVEEDRA TRONCOSO	82.500	$35.600	$2.937.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	$35.600	$801.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	$35.600	$1.602.000.000
TOTAL	150.000	$35.600	$5.340.000.000

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o

escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal a través del registro Único Empresarial y Social – RUES expedido por la Camara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 08 de noviembre de 2017, se constató el siguiente objeto principal:

"LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y/O ESCOLTA A PERSONAS, VEHÍCULOS, MERCANCÍAS O CUALQUIER OTRO OBJETO, DURANTE SU DESPLAZAMIENTO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS, ANIMALES, MEDIOS TECNOLÓGICOS O MATERIALES, VEHÍCULOS E INSTALACIONES FÍSICAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS, COMO LOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CIERTAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, TALES COMO: 1) ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS; 2) PARTICIPAR EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN PUBLICO Y/O PRIVADO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; 3) PRESENTAR EN FORMA CONJUNTA PROPUESTAS PARA LA ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS A TÍTULO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL; 4) CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; 5) PRESTAR EL SERVICIO DE MONITOREO DE SISTEMAS DE INTRUSIÓN, INCENDIO Y SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, 6) USAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; 7) UTILIZAR COMO SOPORTE SERVICIOS BÁSICOS, TELEMÁTICOS Y DE DIFUSIÓN, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ESTOS QUE PROPORCIONEN LA CAPACIDAD COMPLETA PARA EL ENVIÓ O INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN; 8) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ; 9) LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL..."

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[12], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

[12] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Identificador wURL zie1 l45Z MZp1 Po1l yv7a rnQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece: "*Socios. Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*"

Una vez revisada la documentación allegada, en el registro único empresarial y social – RUES, expedido por la carama de Bogotá D.C, el día ocho (8) de noviembre de 2017, se evidencia que mediante escritura pública No 2747 del 01 de junio de 1978, de la Notaría cuarta (4) de Bogotá, inscrita el 08 de agosto de 1978, bajo el N° 60437 del libro IX se constituyó la sociedad Limitada **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA.**

De la representación legal.

Teniendo en cuenta, que el Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

En este sentido dispone el artículo 833 del Código de Comercio: *"Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste"*

Cabe resaltar que el Representante Legal Principal, es la persona autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente. Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

Así mismo, será el Representante Legal Suplente, la persona que, ante la ausencia del principal, autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente (por ejemplo, Cámara de Comercio). Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

De acuerdo con el Registro Único Empresarial y Social – RUES expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., consultado a la fecha, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, está representada por: el señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.432 como Gerente General, el señor **ANDRES HERNANDO RINCON FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.940.402 como primer representante legal para asuntos judiciales, la señora **ANGELICA GALVIS FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No 52.163.660 como segundo representante legal para asuntos judiciales, y el señor **EDUARDO URIBE ESLAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.050 como segundo representante legal.

Identificador wDlE zle1 l45Z MZp1 Po1t y+7a nO- (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

La Corte Constitucional en **Sentencia SU458/12** de veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012), expuso: "En segundo lugar, se profirió el Decreto Ley 019 de 2012 (sobre supresión de regulaciones y trámites) en el cual se suprimió el documento certificado judicial, y se creó un mecanismo de consulta en línea de los antecedentes judiciales. Se transcriben los artículos pertinentes:

Identificador: wDIE zle1 l45Z MZpT Po1l yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

"ARTÍCULO 93. SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL. *A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprímase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.*

ARTÍCULO 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES. *Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.*

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales."

Para tal efecto, dentro del expediente obra autorización para la verificación de antecedentes judiciales del representante legal de la empresa en mención.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Para tal efecto, obra constancia de **Antecedentes Dijin y Fiscalía** solicitados con memorando **No. 20174100160683 de fecha 08 de noviembre de 2017,** y respuesta del Grupo de Asesoría y Coordinación Institucional GACIN con **No. 20171500166513 del 20 de noviembre de 2017** con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial, de socios y representantes legales para pertenecer a una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.

Resolución No. 20184100001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

Del paz y salvo por concepto de multa y conceptos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, estableció que, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, las empresas deberán estar a **PAZ y SALVO** con la Entidad por concepto de multas y demás conceptos.

Mediante **memorando No. 2017320015813 del 08 de noviembre de dos mil diecisiete (2017),** la oficina de Recursos Financieros dio respuesta al **memorando No. 20174100158153 del ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)** emitido por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, para la cual respondieron que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se encuentra paz y salvo por concepto de contribuciones.

La Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales **N° 20174100158163 del ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**, emitió el **Memorando No. 20171300161433 del nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, no se encuentra en proceso de cobro por parte de esta Superintendencia.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar permanentemente actualizada, esta debe cubrir riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.

Que, al exigir el cumplimiento de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la Empresa y el resarcimiento de los daños a terceros afectados. Teniendo en cuenta, no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, claro e amparo básico y el valor de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza de la Compañía Aseguradora **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS**, N° 3547/000, allegada por la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, y la que se encuentra en el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados RENOVA, se evidenció que se encontraba vigente hasta el día cinco (05) de mayo de dos mil dieciocho (2018), así mismo, se verificó que se encuentra coberturas adicionales como " Gastos médicos, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil para vehículos propios y no propios, bienes bajo cuidado, tenencia y control del asegurado, responsabilidad civil parqueaderos, etc "los cuales no son aplicables a la norma que establece el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, la cuantía asegurable es de $5.015.850 pesos.

Identificador w3E zle1 h4Z MZpT Po1l yv7a ifQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Sumado a lo anterior, la vigilada aporto certificación dada por la aseguradora **BERKELY SEGUROS COLOMBIA S.A,** de fecha cinco (05) de octubre de 2017 en la cual señala "*...* ***(...) uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada tienen un cubrimiento del 100% del límite asegurado."***

Con alcance a la solicitud de renovación la vigilada allego la Póliza de la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, N° 376-80-994000000042, con vigencia hasta el ocho (8) de noviembre de 2018, un amparo ***"predios, labores y operaciones, uso indebido de armas de fuego, caninos adiestrados, y demás elementos de vigilancia y seguridad privada***" y un interés asegurable a los 400 SMLV para el año 2017 por valor de $295,086,800 cumpliendo con la norma en cita.

De la obligación de mantener actualizada la información a la autoridad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) *los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados, así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección.*"

Se evidenció que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** actualizó el aplicativo del REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS - RENOVA en el sistema - con la información vigente de la misma.

Del personal operativo acreditado.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento proferida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y la Circular 003 de 2012.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente.

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, incurrirá en las faltas y/o sanciones a que haya lugar con base en el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 del 29 de abril de 2010 artículo 52.

Que una vez revisada la documentación allegada dentro de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, referente al personal operativo y el sistema de **ACREDITACION DE PERSONAL OPERATIVO – APO**, a fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se evidenció que no se encontró personal en proceso de acreditación; sin embargo, el personal encargado de prestar el servicio de vigilancia y

Identificador wDIE: zle1 H5Z M2pT Po11 yv7a ntQ= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

seguridad privada de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se encuentra acreditado de la siguiente manera:

CARGO	TOTAL
VIGILANTE	4819
OPERADOR TECNOLOGICO	155
MANEJADOR CANINO	93
ESCOLTA	56
SUPERVISOR	194
TOTAL	**5317**

Del cumplimiento de la Ley 828 De 2003 - Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece:

"***Empresas de vigilancia privada***, *las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994,* ***que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada****, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994" (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Que una vez revisada la información allegada con fundamento en las certificaciones debidamente suscritos por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, manifiestan el pago de nómina y seguridad social a fecha diciembre de dos mil quince, (folio 3140 y 3141).

Del cumplimiento del Decreto 2355 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2355 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*"

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "*proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.*".

Identificador eDIE: zle1 l45Z MZpT Po1l yv7a rlO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

A su turno, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero literal "d" subliteral "k" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016 corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia "(...) *Emitir conceptos previos ante el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos sobre las solicitudes de compra, adquisición, cesión y revalidación para porte o tenencia de armas y municiones es que presenten los servicios de vigilancia y seguridad privada, con relación a las normas que regulan la materia*".

Aunado a lo anterior, y a la información allegada por el Enlace del Departamento de Control de Comercio de Armas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, informa mediante oficio de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, es poseedor de mil ciento cuarenta y dos armas (1142), novecientas catorce (914) en calidad de tenencia y doscientas veintiocho (228) en calidad de porte sin ninguna novedad.

De las modalidades y medios.

Que según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994 "*Medios para la prestación de los servicios de vigilancias y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, que refiere a las Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, como:

"(...)

1. *Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.*

2. *Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bines muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.*

3. *Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. (...)*"

Entonces, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Identificador wDiE zle1 l45Z M2pT Po1l yv7a rfQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En ese orden, con **Resolución No. 20121200089967 del 04 de diciembre del 2012** le fue autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías

De los medios.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizar al medio armado, medio tecnológico y medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En tal sentido, con **Resolución No. 20121200089967 del 04 de diciembre del 2012** le fue autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** el medio armado y sin armas y medio tecnológico.

Del Medio Canino

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, el capítulo I del Título III del Decreto 2187 de 2001, establece una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó los certificados de entrenamiento vigentes de 83 caninos, expedidas por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional y las respectivas hojas de vida, el contrato de prestación de servicios con el médico veterinario, vídeo de las instalaciones caninas (aportado en medio electrónico) y contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona la sede canina. Es de anotar que consultado el aplicativo APO el servicio vigilado tiene acreditados 93 manejadores caninos

En ese orden, respecto de los caninos autorizados para la prestación del servicio, se deberá estar a lo resuelto en las Resoluciones **20174440020507 del 18 de abril de 2017; 20174440048777 del 12 de julio de 2017; 20174440059407 del 14 de agosto de 2017 y 20174440095947 del 04 de diciembre de 2017**. Sin perjuicio de lo anterior, mediante radicado 20170213202 del 17 de octubre de 2017 el servicio vigilado solicitó el registro de otros caninos. Vista la documentación aportada es dable acceder a la solicitud presentada y en ese orden, se registran adicionalmente los siguientes canes:

Identificador wQIE zle1 l4SZ M2p1 Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador w1HE: zle1 l452 MZpT Pc1l yv7a rtQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

No	NOMBRE DEL CANINO	RAZA	NÚMERO DE MICROCHIP	SEXO	ESPECIALIDAD	Fecha de vencimiento	Fecha de vencimiento del Registro de ejemplares potencialmente peligrosos
1	LUPE	LABRADOR	991*001*000*682*206	HEMBRA	DETECCIÓN NARCÓTICOS	N/A	28/02/2018
2	KATIA	PASTOR ALEMÁN	991*001*001*146*135	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	12/07/2018
3	RAYMON	PASTOR ALEMÁN	991*001*001*146*122	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	12/07/2018
4	SIMMONA	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*909*689	HEMBRA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	12/07/2018
5	COJAN	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*164*949	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
6	CORSO	LABRADOR	900*032*002*909*612	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
7	TANGO	GOLDEN RETRIEVER	900*164*000*605*930	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
8	TATIS	LABRADOR	978*101*081*234*309	HEMBRA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	15/07/2018
9	ASPA	ROTTWEILER	900*032*002*165*816	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
10	BRUNO	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*964	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
11	CONAN	ROTTWEILER	900*032*002*165*813	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
12	CORZO	LABRADOR	008*340*297	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
13	KAFIR	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*407	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
14	KATY	ROTTWEILER	900*032*002*165*815	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
15	LILA	ROTTWEILER	900*032*002*165*817	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
16	MERY	ROTTWEILER	900*032*002*165*812	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
17	NATASHA	ROTTWEILER	900*032*002*165*814	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
18	NICO	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*165*802	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
19	OSSO	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*951	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
20	POLA	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*165*820	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
21	QUINTO	LABRADOR	900*032*002*165*803	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
22	SARI	GOLDEN RETRIEVER	900*032*002*165*805	HEMBRA	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
23	TAISON	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*962	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
24	TINA	PASTOR ALEMÁN	900*032*002*164*965	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
25	TINO	ROTTWEILER	900*032*002*165*819	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018

Resolución No. 20184100001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

26	TOÑO	ROTTWEILER	900*032*002*165*818	MACHO	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
27	TRON	LABRADOR	900*032*002*165*906	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	14/09/2018
28	WENDY	ROTTWEILER	900*032*002*165*811	HEMBRA	DEFENSA CONTROLADA	5/05/2018	14/09/2018
29	ATEO	GOLDEN RETRIEVER	991*001*001*146*339	MACHO	DETECCIÓN EXPLOSIVOS	N/A	28/09/2018

Del medio tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos; requisito acreditado de conformidad con la documentación radicada en el aplicativo ESIGNA con **Radicado N° 20170133392 del 18 de julio 2017**

Por lo tanto, se autorizaría la prestación con medios tecnológicos, tales como:

No.	EQUIPO	REFERENCIA
1	CAMARA	SNC – VB632D
2	**CAMARA**	AUTODOMO JUNIOR HD
3	**CIBBERDOMOS**	MAM-PTZO1IP2020X
4	**CIBBERDOMOS**	MAM-PTZO2IP1312X
5	**GRABADOR - DVR**	HVR04720LM
6	**GRABADOR - DVR**	HVR08720LM
7	**GRABADOR - DVR**	HVR16720LM
8	**GRABADOR - DVR**	HVR32720LM
9	**CONTROL DE RONDAS**	GUARNET GN-5V55
10	**DETECTOR MANUAL DE METALES**	GARRETT – SUPER SCANNER V
11	**TERMINAL BIOMETRICO**	ZKTECO – F18
12	**TERMINAL BIOMETRICO**	ZKTECO – MA300
13	**TERMINAL BIOMETRICO**	ZKTECO – X7
14	**TERMINAL BIOMETRICO**	ZKTECO-TS1000
15	**BARRERAS AUTOMATICAS**	FAAC - 615

Identificador wDiE cle1 l4SZ MZpT Po1l yv7a nD= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

16	ARCO DETECTOR DE METALES	GARRETT – MT5500
17	ALARMAS DSC	TODAS

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, aporta resoluciones del personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría e investigación así mismo se evidencia en el gestor documental de esta superintendencia entre aquellos los consultores más recientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	N° CEDULA	N° RESOLUCIÓN	CREDENCIAL
ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ	79.452.867	20174440084477 DEL 26/10/2017	CONSULTOR
HENRY SANCHEZ PIMENTAL	13.446.966	20174440047557 DEL 11/07/2017	CONSULTOR
ORLANDO DE JESUS DELGADO	75.073.444	20174440063897 DEL 30/08/2017	CONSULTOR
PEDRO WILMER VIANCHA RODRIGUEZ	1.057.572.257	20174440043907 DEL 27/06/2017	CONSULTOR
MARIA TERESA PANQUEVA	28.124.746	20174440090297 DEL 14//11/2017	CONSULTOR

En tal sentido y atendiendo el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994 se autoriza a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** podrá prestar servicios conexos, tales como asesoría, consultoría e investigación en

Identificador eDIE: 2in1 H5Z MZpT Po1Iyv7a nO- (VAlido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

seguridad, siempre y cuando acredite dicha prestación con las resoluciones vigentes emanadas por este órgano de control, inspección y vigilancia.

De los uniforme y distintivos.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "*El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muere a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.*

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

En ese orden, el artículo 3 del Decreto 1979 del 2001 dispone: "Se considera uniforme, el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada masculino y femenino.".

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

Que así mismo, una vez examinado el uniforme y los distintivos presentados por la sociedad **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** identificada con **NIT. 860.066.946-6**, se determinó que éstos obedecen a las disposiciones contenidas en el Resolución 510 de 2004, quedando con las siguientes características:

Identificador: wD9E zle1 H5sZ MZp1 Po1t yv7a mQ== (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

UNIFORME DEL PERSONAL

PRENDA	CARACTERISTICAS
CAMISA PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO	Color blanco, con cuello para corbata sencillo, mangas largas puños sencillos de abotonar, para el personal masculino y femenino lleva un bolsillo liso sin tapa al lado izquierdo. Al lado derecho en bordado va el apellido del personal de seguridad y en la espalda, en forma paralela horizontal la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR", bordado en color amarillo de 5 cm de alto
PANTALON	Lino flex color azul oscuro, pantalón de corte recto con bota lisa y ribetes laterales color negro de 2 cm que van desde la pretina hasta la bota del pantalón y pasadores del mismo material. Lleva dos bolsillos posteriores con tapa y dos laterales en diagonal.
CUBRE CABEZA PERSONAL MASCULINO Y	Material, composición 100% poliéster, color azul oscuro, Ribete en la parte superior color negro. Lleva la inscripción en letras de 1 cm "SEGURIDAD PRIVADA", en amarillo que resalta el color básico escogido, colocada en la

FEMENINO	parte inferior y visera plástica.
CHAQUETA	Material, acrílico 10% y poliéster 90%, color azul oscuro, Fabricado en material impermeable de color azul oscuro, con cremallera al frente, lleva dos bolsillos a cada lado de forma diagonal al derecho va en bordado el apellido y al lado izquierdo en bordado la placa que lo identifica como personal de seguridad y en la espalda en forma paralela horizontal la inscripción "*SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR*", bordado en color amarillo de 5 cm de alto. Alrededor de las mangas un listón de 2 cm con material reflectivo color azul.
OVEROL GUARDA DE SEGURIDAD	Material Dril de composición 100% poliéster, color azul oscuro, Confeccionado en dril de color azul oscuro, mangas largas, dos bolsillos de parche en el pecho con tapas, dos bolsillos verticales laterales y dos posteriores con cremallera, en ambos costados lleva ribete color amarillo de 2 cm de ancho y en la espalda en forma paralela horizontal la inscripción "*SEGURIDAD PRIVADA SUPERIOR*", bordado en color amarillo de 5 cm de alto.
CINTURON	Material, lona color negro, elaborado en lona de 5 cm de ancho
CORBATA	Lino de composición 100% poliéster, azul oscuro, elaborada en poliéster de un solo fondo
GOLEANA	Material, dril de composición 100% poliéster, color azul oscuro, Confeccionado en dril de color azul oscuro, lleva la inscripción SEGURIDAD PRIVADA en letras de 1 cm.
ZAPATOS DE HOMBRE	En cuero liso, color negro para cordón.
ZAPATOS DE MUJER	En cuero liso, color negro, tacón mediano.
BOTAS	Material cuero, color negro, bota media caña, fabricada en cuero color negro

Identificador w0iE zle I l45Z N2pT Po1l yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

DISTINTIVOS

ESCUDO: Confeccionado en bordado, conservando el logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

APLIQUE: Confeccionado en bordado, conservando el logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

PLACA: Elaborada en metal, en forma circular con base rectangular, dentro del circulo va el logotipo de la empresa de vigilancia rodeado de la inscripción "S*EGURIDAD PRIVADA*", y en el rectángulo va la palabra vigilante, supervisor o guía canino según sea el caso.

Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002.

En el marco del Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 3222 de 2002, por el cual se crean las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, cuyo objeto principal es que los servicios de

vigilancia y seguridad privada, suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Teniendo en cuenta la información allegada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se encuentra vinculada a la respectiva **RED DE APOYO**, correspondiente al domicilio principal, agencias y sucursales autorizadas, en la siguiente relación:

RED DE APOYO EXPEDIDA POR	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DECRETO 3222
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Barranquilla – MEBAR	100%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Ibagué – Tolima	93%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Tunja - Boyaca	75%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana Cartagena – Bolívar	100%
Coordinador Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana Villavicencio – Meta.	100%
Red de Apoyo y Solidaridad de la Policía Metropolitana de Bogotá. –MEBOG.	100%
Coordinador Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de Girardot – Cundinamarca	No reporta
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta- Magdalena	No reporta.
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Neiva - Huila	No reporta.
Subcomandante de Policía Metropolitana de Manizales - Caldas	100%
Subcomandante de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.	100%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.	90%
Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Medellín – Antioquia	100%

Por lo anteriormente revisado, se acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 3222 de 2002.

Del domicilio principal, agencias y sucursales.

Que el Domicilio Principal, agencias y sucursales deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5° y 6° del Decreto 2187 de 2001.

Identificador wDIE zle1 H5Z M2p1 Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el "*Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)*".

El Decreto 2187 de 2001 dispone en el "*Artículo 6. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)*".

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Que las instalaciones del domicilio principal, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** fueron autorizadas mediante la **Resolución No. 20121200089967 del 04 de diciembre de 2012**, ubicado en la Carrera 50 No. 96-09 de la ciudad de Bogotá D.C, las cuales se mantienen siendo aptas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Aunado a lo anterior se procedió a corroborar, las siguientes agencias y sucursales:

AGENCIAS

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	Calle 21ª No. 7ª -15
2	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No 21 a – 32

SUCURSALES

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	MANIZALES	CALDAS	Carrera 23 N° 52-82
2	IBAGUE	TOLIMA	Calle 43 No. 1-36 Barrio Casa Club
3	BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 41 No. 34 -59, oficina 201, edificio Sarita, Barrio El Prado
4	CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 10 No. 31 – 125 Barrió Colseguros

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

Identificador: wXE zle1 l45Z MZpT Po1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

5	VILLAVICENCIO	META	Carrera 41 No. 18-37 Barrio "Villa María
6	BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 41D No. 81-75
7	CARTAGENA	BOLIVAR	Avenida 3 N° 20-61 Barrio Manga
8	TUNJA	BOYACA	Oficina 806 del edificio davinci centro médico y de negocios, de la carrera 1F No. 39-76
9	NEIVA	HUILA	Carrera 8 No. 4 – 86
10	MEDELLIN	ANTIOQUIA	Calle 11A No. 43F – 14 Barrio El Poblado

Identificador wDIE zle1 f45Z M2pT Pc1l yv7a nO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** identificada con **NIT. 860.066.946-6**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6** por el término de cinco (5) años, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. ubicada en la Carrera 50 No. 96-09, para operar en la modalidad de **vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
WALTER JOSE SAVEEDRA TRONCOSO	82.500	$35.600	$2.937.000.000
MARTHA SAAVEDRA TRONCOSO	22.500	$35.600	$801.000.000
MARIA FLOR TORRES TRIANA	45.000	$35.600	$1.602.000.000
TOTAL	150.000	$35.600	$5.340.000.000

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

ARTÍCULO TERCERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, identificada con **NIT. 860.066.946-6**, solo podrá prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, a través de los siguientes equipos:

No.	EQUIPO	REFERENCIA
1	CAMARA	SNC – VB632D
2	CAMARA	AUTODOMO JUNIOR HD
3	CIBBERDOMOS	MAM-PTZO1IP2020X
4	CIBBERDOMOS	MAM-PTZO2IP1312X
5	GRABADOR - DVR	HVR04720LM
6	GRABADOR - DVR	HVR08720LM
7	GRABADOR - DVR	HVR16720LM
8	GRABADOR - DVR	HVR32720LM
9	CONTROL DE RONDAS	GUARNET GN-5V55
10	DETECTOR MANUAL DE METALES	GARRETT – SUPER SCANNER V
11	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO – F18
12	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO – MA300
13	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO – X7
14	TERMINAL BIOMETRICO	ZKTECO-TS1000
15	BARRERAS AUTOMATICAS	FAAC - 615
16	ARCO DETECTOR DE METALES	GARRETT – MT5500
17	ALARMAS DSC	TODAS

Identificador: eCIE: cbr1 H5Z M2pT Po1l yv7a rIQ= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTICULO CUARTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** identificada con **NIT. 860.066.946-6**, en las siguientes sucursales y agencias:

AGENCIAS

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	Calle 21ª No. 7ª -15
2	SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 17 No 21 a – 32

SUCURSALES

No.	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION
1	MANIZALES	CALDAS	Carrera 23 N° 52-82
2	IBAGUE	TOLIMA	Calle 43 No. 1-36 Barrio Casa Club
3	BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 41 No. 34 -59, oficina 201, edificio Sarita, Barrio El Prado
4	CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 10 No. 31 – 125 Barrió Colseguros
5	VILLAVICENCIO	META	Carrera 41 No. 18-37 Barrio "Villa

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

			María
6	BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 41D No. 81-75
7	CARTAGENA	BOLIVAR	Avenida 3 N° 20-61 Barrio Manga
8	TUNJA	BOYACA	Oficina 806 del edificio davinci centro médico y de negocios, de la carrera 1F No. 39-76
9	NEIVA	HUILA	Carrera 8 No. 4 – 86
10	MEDELLIN	ANTIOQUIA	Calle 11A No. 43F – 14 Barrio El Poblado

Identificador wOlE zle1 l45Z MZpT Po1l yv7a rtO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO QUINTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** identificada con **NIT. 860.066.946-6,** con medio canino, la cual se encuentra ubicada en la FINCA VILLA MARTHA" vereda "SAN RAFAEL" del municipio de Facatativá – Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GERMAN DUQUE MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.312.432 de Bogotá D.C., actuando como **Representante Legal** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** identificada con **NIT. 860.066.946-6,** o quien haga sus veces, a **la carrera 50 No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C.**

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 11/01/2018

Resolución No. 20184100001517

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS/ JHON MAURICIO ROA MORENO
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CRA 50No. 96-09 de la Ciudad de Bogotá D.C. – Email: info@seguridadsuperior.co	

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14692175609

(415)7707212489984(8020) 000001469217560 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 2 7 3 3	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
UNION TEMPORAL SV 2020

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 50 96 09

42. Correo electrónico	43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
segsuplicitaciones@gmail.com		6 2 3 0 5 8 1	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		**Actividad secundaria**		**Otras actividades**			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 0 1 0	2 0 2 0 0 2 1 8	8 0 2 0	2 0 2 0 0 2 1 8	8 0 3 0				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	4	8																					

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 4 61. Fecha 2020 - 05 - 15 / 11 : 37: 46

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

C.C. 79.312.432 DE BOGOTA D.C.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre SOLANO QUINTERO CINDY PAOLA
985. Cargo Analista I

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14692175609

(415)7707212489984(8020) **0000014692175609 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 2 7 3 3	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	7	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 0 0 2 1 8	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia

80. Desde	2 0 2 0 0 2 1 8	
81. Hasta	2 0 2 3 0 2 1 8	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14692175609

(415)7707212489984(8020) **000001469217560 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 2 7 3 3	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 2 1 8

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 9 3 1 2 4 3 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
DUQUE	MORALES	GERMAN	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 0 2 1 8

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 2 6 2 6 1 1 4 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CORTES	TORRES	SERGIO	ALEJANDRO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14692175609

(415)7707212489984(8020) **000001469217560 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 2 7 3 3	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 6 0 0 0 6 6 9 4 6	6	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	9 0	2 0 2 0 0 2 1 8	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 6 7 7 8 6 0	8	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: VASCO SECURITY GROUP LTDA

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	1 0	2 0 2 0 0 2 1 8	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital INTEGRACIÓN SOCIAL	**MODIFICACIÓN No. 2 PRÓRROGA - ADICION CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4525 DE 2020**

CONSIDERACIONES

Que el Supervisor del mencionado Contrato de Prestación de Servicios, en el Formato de Justificación de Modificaciones Contractuales que hace parte integral de la presente modificación, da cuenta de los datos generales del mismo, así como de las modificaciones a las que haya tenido lugar, las situaciones que motivan la modificación contractual, y de la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma.

Que el Formato de Justificación de Modificaciones Contractuales, la solicitud de modificación Formato MC-09, junto con los demás documentos soporte para adelantar la presente modificación, fueron radicados en la Subdirección de Contratación.

Así las cosas, con base en la información suministrada por el Supervisor del Contrato, la presente Modificación se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1. **PRORROGAR** el **PLAZO DE EJECUCIÓN** establecido en el **CONTRATO** hasta el 30 de marzo de 2021, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

2. **ADICIONAR el VALOR** establecido en el **CONTRATO,** en la suma de **CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETESIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSIENTOS TRECE PESOS ($4.476.754.213) M/CTE,** el cual no supera el 50% del valor inicial del contrato de conformidad con el Art. 40 de la ley 80 de 1993.

3. Las erogaciones correspondientes al pago de la presente adición se harán con cargo al presupuesto de la SDIS, de conformidad con el siguiente **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL,** para la **VIGENCIA FISCAL 2020 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTA DEL SIGLO XXI"** expedido por el responsable del presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS.

PROYECTO – No. CDP	FECHA DE CDP	VALOR CDP	VALOR AFECTAR CDP
28819	14/12/2020	$ 973.968.368	$ 973.968.368
7748 - 27988	10/12 /2020	$ 3.502.785.845	$ 3.502.785.845
		TOTAL	$ 4.476.754.213

4. La **FORMA DE PAGO** se mantiene conforme a lo establecido en el **CONTRATO.**

5 El contratista deberá modificar las garantías inicialmente constituidas de acuerdo con la modificación que se suscriba y en concordancia con lo dispuesto en la CLÁUSULA del contrato.

6.	Que **EL/LA CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de este documento, no encontrarse incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la presente modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.
7.	Las demás disposiciones del **CONTRATO** y las modificaciones a que haya tenido a lugar, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.
8.	Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia son aceptadas mediante la aprobación realizada en la plataforma transaccional del SECOP II.

Proyectó: Evely Afanador

Fecha: 2020-12-18 12:34:24
Rad: I2020035295
Cod Dependencia: 12
Tipo Documental:
Remite: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Destino: BALKIS HELENA WIEDEMAN GIRALDO
Numero Folios: Anexos:

MEMORANDO

Código 12120

Sí requiere respuesta

PARA: **BALKIS HELENA WIEDEMAN GIRALDO**
Subdirectora de Contratación

DE: **HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA**
Subdirector Administrativo y Financiero

ASUNTO: Alcance Memorando Radicado I2020034826 del 15 de diciembre de 2020- Solicitud Adición y Prorroga de los Contratos 4525-4538-4507-4508-4509 de 2020 para la prestación del servicio de vigilancia.

Dando alcance al memorando con radicado No. I2020034826 del 15 de diciembre de 2020, respetuosamente envió para trámite y fines pertinentes los formatos MC09 que fueron ajustados de acuerdo a los requerimientos del área, la demás documentación ya se encuentra ajustada y radicada mediante AZ DIGITAL.

Cordialmente

Henry David Ortiz Saavedra (18 Dec. 2020 13:18 EST)

HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA
Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboró: Nury del Pilar Vera Vargas – Abogada SAF Nury del Pilar Vera Vargas
Nury del Pilar Vera Vargas (18 Dec. 2020 12:35 EST)

Acuerdo-I2020035295.pdf

Informe de auditoría final 2020-12-18

Fecha de creación:	2020-12-18
Por:	AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAd_DatcmaWpiRUZWNrJpzA3mL9_i9Jf6D

Historial de “Acuerdo-I2020035295.pdf”

AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) ha creado el documento.
2020-12-18 - 17:35:11 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Nury del Pilar Vera Vargas (nverav@sdis.gov.co) para su firma.
2020-12-18 - 17:35:17 GMT

Nury del Pilar Vera Vargas (nverav@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-12-18 - 17:35:37 GMT- Dirección IP: 181.50.217.48.

Nury del Pilar Vera Vargas (nverav@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-12-18 - 17:35:55 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.50.217.48.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Henry David Ortiz Saavedra (hortizs@sdis.gov.co) para su firma.
2020-12-18 - 17:35:57 GMT

Henry David Ortiz Saavedra (hortizs@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-12-18 - 18:18:05 GMT- Dirección IP: 179.32.15.145.

Henry David Ortiz Saavedra (hortizs@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-12-18 - 18:18:57 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 179.32.15.145.

Acuerdo completado.
2020-12-18 - 18:18:57 GMT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	SECRETARIA DISTRITAL INTEGRACION SOCIAL SUBDIRECCION DE CONTRATACION	
	FORMATO MC-09 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, CESIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO GESTIÓN CONTRACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	CÓDIGO FECHA VERSIÓN 2 PÁGINA 1.00

NÚMERO DE CONTRATO (No. y Fecha del Contrato)		TIPO DE CONTRATO
4525	**15/05/2020**	**PRESTACION DE SERVICIOS (MIGRADO)**

OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y/ O SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, PARA LOS/AS USUARIOS/AS, FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAS EN GENERAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, Y PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD O LLEGUEN A SER PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.

SOLICITANTE (Dependencia que hace la solicitud)

111 SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

TIPO DE MODIFICACIÓN

Modificación_en_plazo_y_Valor

OBSERVACIONES DE LA MODIFICACION:

ADICION Y PRORROGA CONTRATO 4525-2020 ADICION $4.476.754.213 Y PRORROGA 30/03/2021

APROBACIÓN: (Dependencia que aprueba la solicitud de contratación)

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Vo.Bo. Henry David Ortiz Saavedra (18 Dec. 2020 11:09 EST)

PROFESIONAL ENCARGADO DE LA DEPENDENCIA SOLICTANTE:

Henry David Ortiz Saavedra (18 Dec. 2020 11:02 EST)

NOMBRE : **HENRYDAVID ORTIZ SAAVEDRA**

C.C.: 80854735

FIRMA DEL -A SOLICITANTE

REQUISITOS

Para la aprobación de la siguiente solicitud, anexo los siguientes documentos: Total Folios Presentados:

Jusitificación. ☐

Otros, Cuales:

SOLICITADO A SUBDIRECCION DE CONTRATACION

REMITASE EL PRESENTE CON SUS ANEXOS A LA SUBDIRECCION DE CONTRATACION PARA EL TRAMITE RESPECTIVO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA SUBDIRECCION DE CONTRATACION		
	FORMATO MC-06 ACTA DE INICIO SELECCION DEL CONTRATISTA GESTION CONTRACTUAL	CÓDIGO	
		FECHA	30/08/2007
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	1

CONTRATO/CONVENIO No 4525 **FECHA** 15/05/2020

CLASE DE CONTRATO

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA

OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y/ O SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, PARA LOS/AS USUARIOS/AS, FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAS EN GENERAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, Y PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD DE LA SDIS, DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE. GRUPO No. 1

CONTRATISTA

Nombre y/o Razón Social UNION TEMPORAL SV 2020

C.C. N° 901382733

PLAZO

240 DIAS **Fecha de Inicio: 16/05/2020**

Nota: La ejecución contractual se estima en meses de 30 días.

SUPERVISOR -A Y/O INTERVENTOR-A

Nombre: CLEMENTE GARAY GOMEZ
Dependencia: Subdirección Administrativa y Financiera

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta por quienes en ella intervienen, en Bogotá, D.C. a los 16/05/2020

Firma del -a contratista
C.C. N°.901382733

Firma del -a supervisor -a
C.C. N°.19432902

0122 SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NASLY MILENA PISCIOTTI DUQUE
Firmado digitalmente por NASLY MILENA PISCIOTTI DUQUE
Fecha: 2020.12.14 16:57:34 -05'00'

Número : 28819

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

NASLY MILENA PISCIOTTI DUQUE

RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2020 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
131020202030501	Servicios de protección (guardas de seguridad)	N/A	1-100-F001 VA-Recursos distrito	973.968.368
			Total	**973.968.368**

Objeto:

Modalidad Afectada:
Servicios de protección (guardas de seguridad)
000000000310202020351

Objeto:
ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 4525 DEL 2020 GRUPO 1.

Descripción
31202-VIGIL-AD1-10001

Se expide a solicitud de HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA Cargo SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)mediante oficio número 34665 de DICIEMBRE 14 DE 2020.

Bogotá D.C. DICIEMBRE 14 DE 2020

Documento firmado por: NASLY MILENA PISCIOTTI DUQUE / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobó: NPISCIOTTI 14.12.2020

Elaboró: CVARGAS 14.12.2020

Impresión: 14.12.2020-16:50:54 NPISCIOTTI 0000080512 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

0122 SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NASLY MILENA PISCIOTTI DUQUE
Firmado digitalmente por NASLY MILENA PISCIOTTI DUQUE
Fecha: 2020.12.10 12:44:42 -05'00'

Número : 27988

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

NASLY MILENA PISCIOTTI DUQUE

RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2020 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
133011605560000007748	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO EN BOGOTÁ	1020601633 Vigilancia primera infancia	1-100-F001 VA-Recursos distrito	1.792.710.174
133011605560000007748	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO EN BOGOTÁ	1020601643 Vigilancia infancia	1-100-F001 VA-Recursos distrito	77.121.524
133011605560000007748	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO EN BOGOTÁ	1020601653 Vigilancia adolescencia	1-100-F001 VA-Recursos distrito	24.401.832
133011605560000007748	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO EN BOGOTÁ	1020601663 Vigilancia juventud	1-100-F001 VA-Recursos distrito	84.396.790
133011605560000007748	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO EN BOGOTÁ	1020601673 Vigilancia adultez	1-100-F001 VA-Recursos distrito	145.963.855
133011605560000007748	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO EN BOGOTÁ	1020601683 Vigilancia adulto mayor	1-100-I012 VA-Estampilla propersonas mayores	354.102.188
133011605560000007748	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO EN BOGOTÁ	1020601693 Vigilancia familia	1-100-F001 VA-Recursos distrito	388.558.169
133011605560000007748	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO EN BOGOTÁ	1020601703 Vigilancia gestión social integral	1-100-F001 VA-Recursos distrito	635.531.313
			Total	**3.502.785.845**

Objeto:

Modalidad Afectada: 33-11-656-7748-33-001-001-601
Prestar el servicio de vigilancia de conformidad con los requerimientos en materia de seguridad
de las unidades operativas y administrativas
Descripción 7748-VIGIL-AD1-00001
Objeto: ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 4525 DEL 2020 GRUPO 1.

Se expide a solicitud de HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA Cargo SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)mediante oficio número 33720 de DICIEMBRE 09 DE 2020.

Bogotá D.C. DICIEMBRE 10 DE 2020

Documento firmado por: NASLY MILENA PISCIOTTI DUQUE / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobó: NPISCIOTTI 10.12.2020

Elaboró: STORRESQ 10.12.2020

Impresión: 10.12.2020-10:05:33 NPISCIOTTI 0000077941 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

216674-T



KELLY MAIYURI
MARTINEZ RUBIO
C.C. 1015438581

RESOLUCION INSCRIPCION 329 FECHA 27/05/2016

UNIVERSIDAD CORP. UNIV. MINUTO DE DIOS

DIRECTOR GENERAL

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA 229737

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO **1.015.438.581**

MARTINEZ RUBIO

APELLIDOS

KELLY MAIYURI

NOMBRES

Kelly Martinez R.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1993**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

01-JUN-2011 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00640073-F-1015438581-20141112 0041023693A 7 1633079917

CERTIFICACIÓN DE APORTES PARAFISCALES

CERTIFICACIÓN ACREDITANDO PAGO DE APORTES

(ART. 50 LEY 789/02)

Nombre o razón social del Oferente: VASCO SECURITY GROUP LTDA.

CERTIFICACIÓN

Certifico bajo la gravedad de juramento que VASCO SECURITY GROUP LTDA con NIT No. 900.677.860-8, se encuentra A PAZ Y SALVO y ha cumplido con el pago de los aportes correspondientes a la nómina de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de esta Convocatoria, en los términos del Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y Art. 1 de la Ley 828 de 2003.

Dada en Bogotá, D.C. a los CATORCE (14) días del mes de Diciembre de 2020.

Cordialmente,



KELLY MAIYURI MARTINEZ RUBIO
C.C.: 1.015.438.581 de Bogotá D.C.
Revisor Fiscal
T.P. 216674-T

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

C0008E900C5E1E0F666

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CINDY YOLIMA MAHECHA CHISABA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1019091320 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 194719-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

194719-T



CINDY YOLIMA
MAHECHA CHISABA
C.C. 1019091320
RESOLUCION INSCRIPCION 1364 **FECHA 24/09/2014**
UNIVERSIDAD UNIVERSITARIA DE COLOMBIA

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ 206848

196115

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo estabiecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.ideqs.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.019.091.320**

MAHECHA CHISABA

APELLIDOS

CINDY YOLIMA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1994**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

10-FEB-2012 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00368897-F-1019091320-20120409 **0029**641774A 1 38229606

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL INCLUYENDO LOS RIESGOS LABORALES Y APORTES PARAFISCALES.

PERSONAS JURÍDICAS

Yo CINDY YOLIMA MAHECHA CHISABA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.019.091.320 DE BOGOTA D.C., y con Tarjeta Profesional Nro. 194.719-T, de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, identificada con NIT. 860.066.946-6, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los siguientes aportes, correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y las de carácter parafiscal (cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de mi propuesta para el presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año 2020.

CINDY YOLIMA MAHECHA CHISABA
C.C. 1.019.091.320 DE BOGOTA D.C.
T.P. 194.719 T
Designada por CR Bureau Partners S.A.S

DOCUMENTO UNIÓN TEMPORAL

Entre **GERMAN DUQUE MORALES** vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.312.432 de Bogotá, quien obra en su carácter de Representante Legal de la sociedad **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA con Nit: 860.066.946-6**, constituida mediante Escritura Pública número 2747 otorgada el 01 de junio de 1978 en la Notaría 4 de Bogotá; con amplias facultades y atribuciones, y **SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES** vecino de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.261.144 de Bogotá D.C., quien obra en su carácter de Representante legal de la sociedad **VASCO SECURITY GROUP., con Nit. 900.677.860-8,** constituida mediante Escritura Pública número 1181 otorgada el 18 de noviembre de 2013, en la Notaría 12 de Bogotá D.C.; con amplias atribuciones, acordamos constituir la presente LA **UNION TEMPORAL** la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Este compromiso se celebra con el objeto de integrar como en efecto se integra por medio del presente documento, una **UNION TEMPORAL** entre **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, y VASCO SECURITY GROUP,** Para efectos de presentar una oferta conjunta para la **LICITACION PUBLICA Nro. SDIS-LP-001-2020,** Emitida por la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - SDIS.,** y en caso de ser adjudicada, celebrar y ejecutar el contrato respectivo que tiene por objeto: ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y/ O SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, PARA LOS/AS USUARIOS/AS, FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAS EN GENERAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD DE LA SDIS, DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE."*** Se nombra como representante legal de **LA UNION TEMPORAL** al señor: **GERMAN DUQUE MORALES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.312.432 de Bogotá, quien desde ahora goza con amplias y suficientes atribuciones y facultades para actuar en nombre y representación de **LA UNION TEMPORAL**, como las siguientes:

- Participar, participar y suscribir la propuesta presentada, para la **LICITACION PUBLICA Nro. SDIS-LP-001-2020.**
- Suscribir el contrato que se derive de, él, sin limitación alguna para comprometer a **LA UNION TEMPORAL,**
- Obligar a todos los integrantes de la unión temporal**.**
- Al representante legal se le otorga amplias facultades para representarnos en lo referente a la **LICITACION PUBLICA Nro. SDIS-LP-001-2020,** emitida por la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - SDIS.,** de modo que se puedan atender los requerimientos de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - SDIS,** en el proceso de la licitación, suscribir el contrato en caso de ser seleccionados y representarnos durante la ejecución y liquidación del mismo.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección.
- Suscribir el contrato aprobándolo a través de los medios y formalidades que establezca la SECRETARÍA, en la plataforma SECOP II.

- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones del pliego de condiciones de la selección.

De igual forma los miembros de la UNION TEMPORAL individualmente considerados manifiestan su deseo de participar conjuntamente en la propuesta y suscribir el contrato; de igual forma se nombra al señor **SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES** , identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.261.144 de Bogotá, como representante legal suplente para que reemplace al representante legal principal en los casos de ausencia temporal o definitiva, a quien se le otorgaran las mismas facultades y atribuciones del representante legal principal. **TERCERA**. **DOMICILIO**. El domicilio de **LA UNION TEMPORAL** es en Bogotá D.C. y para todos los efectos ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - SDIS.,** se consignan las siguientes direcciones a saber **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, CARRERA 50 Nro. 96 - 09** en la ciudad de Bogotá**, VASCO SECURITY GROUP., CARRERA 50 Nro.96 - 35** en la ciudad de Bogotá D.C, no obstante se acepta desde ahora que la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - SDIS.,** pueda dirigirse a **LA UNION TEMPORAL** a la siguiente dirección **CARRERA 50 Nro. 96 – 09,** en la ciudad de Bogotá D.C**.** y los siguientes teléfonos: (1) 6230581. **CUARTA: ACTIVIDADES: LA UNION TEMPORAL** Operará mediante la modalidad de vigilancia fija, móvil con y sin armas, medios tecnológicos y caninos; de acuerdo con su porcentaje de participación y de las modalidades autorizadas para cada uno de sus integrantes conforme a los servicios requeridos por la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - SDIS. QUINTA: REGLAS BASICAS QUE REGULARAN LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA UNION TEMPORAL**. Se establecen las siguientes actividades y reglas básicas:

1). El nombre de **LA UNION TEMPORAL** es **UNION TEMPORAL SV 2020. 2). TERMINOS, EXTENSION Y ALCANCE DE LA PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DE LA UNION TEMPORAL EN LA PROPUESTA Y LA EJECUCION DEL CONTRATO**. El porcentaje de participación de los miembros en la **UNION TEMPORAL** es: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA:** noventa por ciento (90%) **VASCO SECURITY GROUP.:** diez por ciento (10%).

INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	ACTIVIDADES QUE REALIZARA CADA UNA DE LAS EMPRESAS
SEGURIDAD SUPERIOR ÑTDA NIT 860.066.946-6	**90%**	En caso de ser adjudicada, celebrar y ejecutar el contrato respectivo que tiene por objeto: ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y/ O SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, PARA LOS/AS USUARIOS/AS, FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAS EN GENERAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD DE LA SDIS, DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE TODOS AQUELLOS***

		POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.” de acuerdo a las modalidades autorizadas.
VASCO SECURITY GROUP NIT. 900.677.860-8	**10%**	En caso de ser adjudicada, celebrar y ejecutar el contrato respectivo que tiene por objeto: ***“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y/ O SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, PARA LOS/AS USUARIOS/AS, FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAS EN GENERAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD DE LA SDIS, DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.”*** de acuerdo a las modalidades autorizadas.

Cada una de las partes responde por la totalidad de la propuesta y en la ejecución del contrato. 3). **RESPONSABILIDADES DE LAS FUNCIONES DE CADA INTEGRANTE:** Cada una de las Empresas miembros de la UNION TEMPORAL responderá no sólo frente a la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - SDIS.,** sino frente a la otra parte, por todas y cada una de las actuaciones derivadas del contrato y actuará con suma diligencia y cuidado en el cumplimiento de las mismas, atendiendo estrictamente los términos del contrato que llegare a suscribirse en el evento de ser seleccionados. Las partes asumirán de acuerdo a su porcentaje de participación los costos que impliquen la presentación de la oferta y los derivados del contrato. Cada integrante de **LA UNION TEMPORAL** responderá de acuerdo a lo reglado en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la regulen. Además, cada integrante responderá solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y, en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato, en todo caso **LA UNION TEMPORAL** es un solo oferente y responderá por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. 4) **OBLIGACIONES:** Además cada integrante se obliga a suministrar los uniformes, equipos y todo lo necesario para la respectiva dotación de los vigilantes de acuerdo a la Ley; se obliga a afiliar a cada uno de los trabajadores a la seguridad social y a cancelar oportunamente los salarios, prestaciones y aportes fiscales, así como a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la propuesta y del contrato. Estas reglas no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - SDIS., SEXTA: RESPONSABILIDADES Y CONDICIONES.** En desarrollo de la responsabilidad solidaria, ilimitada y mancomunada que es propia de LA **UNION TEMPORAL**, queda expresamente convenido que cada uno de los integrantes de LA **UNION TEMPORAL** respondemos por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato a que haya lugar. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de los citados eventos, afectarán a todas las personas que lo conforman, de igual forma queda convenido que cada uno de los integrantes que conforman la Unión Temporal responderán

solidariamente por el cumplimiento de la propuesta y del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus miembros. **SEPTIMA: ATRIBUCIONES.** Quienes estamos suscribiendo este compromiso disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras firmas y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente convenio, sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto de la propuesta como de la adjudicación. **OCTAVA: DURACIÓN DE LA UNION TEMPORAL** su duración no es inferior al término de ejecución del contrato y hasta su liquidación, y tres (3) años más, contados a partir del día dieciocho (18) de febrero de 2020, en todo caso la duración será igual al tiempo necesario para la realización de la ejecución contractual, la liquidación del contrato (incluyendo la prolongación de sus efectos) y tres años más, en caso de ser favorecidos con la adjudicación. **NOVENA: CESION** Celebrado el contrato queda convenido que no Podrá haber cesión de derechos a terceros o modificaciones sin obtener la autorización previa y expresa de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - SDIS.,** y en ningún caso podrá haber cesión entre los miembros de LA **UNION TEMPORAL,** ni podrá ceder el contrato, total ni parcialmente, sin la aprobación previa y escrita de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - SDIS.,** así mismo no podrá, en ningún caso, subcontratar total ni parcialmente la ejecución del contrato. **DECIMA: LA UNION TEMPORAL** garantiza que dará estricto cumplimiento durante la ejecución del contrato a las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **UNDECIMA:** Queda convenido que la facturación se realizara bajo el propio NIT de la unión temporal, para lo cual se compromete a diligenciar el NIT para la suscripción correspondiente en caso de resultar adjudicatario.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2020.

GERMAN DUQUE MORALES
REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES
REPRESENTANTE LEGAL

UNION TEMPORAL

VASCO SECURITY GROUP

Acepto nombramiento Representación Legal Principal de **LA UNION TEMPORAL**,



GERMAN DUQUE MORALES
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL SV 2020

Acepto nombramiento Representación Legal Suplente de **LA UNION TEMPORAL**,



SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
UNION TEMPORAL SV 2020

Carrera 50 Nro. 96 - 09
Tel: (1) 623 0581
Cel. 322 721 7505
Email. segsuplicitaciones@gmail.com – auxlicitaciones@seguridadsuperior.co – alexis.camacho@seguridadsuperior.co – jose.carrillo@seguridadsuperior.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 154863486

WEB
15:00:11

Bogotá DC, 30 de noviembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) VASCO SECURITY GROUP LTDA identificado(a) con NIT número 9006778608:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 154863486

WEB
15:00:11

Bogotá DC, 30 de noviembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) VASCO SECURITY GROUP LTDA identificado(a) con NIT número 9006778608:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 155707563

WEB
08:45:46

Bogotá DC, 14 de diciembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1026261144:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 155097208

WEB
15:31:40

Bogotá DC, 03 de diciembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GERMAN DUQUE MORALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79312432:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 155097175

WEB
15:31:17

Bogotá DC, 03 de diciembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. identificado(a) con NIT número 8600669466:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/12/2020 08:44:14 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1026261144** y Nombre: **SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **18063811** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir



Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/12/2020 10:52:45 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79312432** y Nombre: **GERMAN DUQUE MORALES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **18069291** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información ::.. 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 14 de diciembre de 2020, a las 10:51:48, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	9006778608
Código de Verificación	900677860820121410514 7

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 14 de diciembre de 2020, a las 08:43:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1026261144
Código de Verificación	1026261144201214084306

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 14 de diciembre de 2020, a las 10:50:35, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8600669466
Código de Verificación	8600669466201214105035

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 14 de diciembre de 2020, a las 10:51:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	79312432
Código de Verificación	793124322012141051 00

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 08:42:22 horas del 14/12/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1026261144**
Apellidos y Nombres: **CORTES TORRES SERGIO ALEJANDRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:49:28 horas del 14/12/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **79312432**
Apellidos y Nombres: **DUQUE MORALES GERMAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Personería de Bogotá, D. C.

CERTIFICADO ORDINARIO VÍA WEB
No. 4034953

BogotÃ¡ D.C., 14 de Diciembre de 2020 - 8:30 am

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **UNO MIL VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO** de BOGOTA D.C.

1026261144

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:
La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figueren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.

JUAN RAMÓN JIMENEZ OSORIO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este Certificado ha sido generado a través de la página web www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuniquese con la Personería de Bogotá D.C.

El código de verificación para la autenticidad del documento es: 12_541AN_308
Link de verificación -> http://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios

Personería de Bogotá, D. C.

CERTIFICADO ORDINARIO VÍA WEB
No. 4035676

BogotÃ¡ D.C., 14 de Diciembre de 2020 - 10:48 am

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **GERMAN S/R DUQUE MORALES**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS** de BOGOTA D.C.

79312432

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:
La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figueren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.

JUAN RAMÓN JIMENEZ OSORIO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este Certificado ha sido generado a través de la página web www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuniquese con la Personería de Bogotá D.C.

El código de verificación para la autenticidad del documento es: 12_8HDJS_4810
Link de verificación -> http://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:33:02 horas del 14/12/2020, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1026261144,**
Apellidos y Nombres **CORTES TORRES SERGIO ALEJANDRO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **VASCO SECURITY GROUP LTDA**, con NIT **900677860-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:46:05 horas del 14/12/2020, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **79312432,** Apellidos y Nombres **DUQUE MORALES GERMAN**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Seguridad Superior Ltda**, con NIT **860066946-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.026.261.144**

CORTES TORRES

APELLIDOS

SERGIO ALEJANDRO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1988**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-AGO-2006 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00476998-M-1026261144-20130928 **00351**35812A 1 1332557311



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.312.432

DUQUE MORALES

APELLIDOS

GERMAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1963

ARANZAZU
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

15-DIC-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00130505-M-0079312432-20081122 0006625578A 1 1950010062



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.312.432

DUQUE MORALES

APELLIDOS

GERMAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1963

ARANZAZU
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

15-DIC-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00130505-M-0079312432-20081122 0006625578A 1 1950010062

UNION TEMPORAL

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - SDIS
Ciudad

Ref.: Manifestación de aceptación de adición y prorroga Nro. 2, al contrato de prestación de servicios Nro. 4525-2020, para los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Respetados señores

De conformidad con el correo electrónico, nos permitimos manifestar nuestro interés y aceptación de la adición y prorroga Nro. 2, al contrato en curso, en los términos del contrato inicialmente pactado.

Quedamos atento al documento de adición y prorroga Nro. 2, la publicación del mismo en la plataforma transaccional SECOP II, con objeto de los tramites de pólizas necesarios para la legalización del mismo.

Agradeciendo de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier duda.

Atentamente.



GERMAN DUQUE MORALES
C.C. 79.312.432 DE BOGOTA D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL SV 2020

Carrera 50 Nro. 96 - 09
Tel: (1) 623 0581
Cel. 322 721 7505
Email. segsuplicitaciones@gmail.com – auxlicitaciones@seguridadsuperior.co – alexis.camacho@seguridadsuperior.co – jose.carrillo@seguridadsuperior.co

Código 12120

Sí requiere respuesta

PARA: BALKIS HELENA WIEDEMAN GIRALDO
Subdirectora de Contratación.

DE: HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA
Subdirector Administrativo y Financiero (e)

ASUNTO: Concepto Modificación

De acuerdo a la solicitud de modificación del contrato 4525 de 2020, como supervisor de los mismos, emito concepto bajo los siguientes términos:

Se suscribo contrato de prestación de servicios No. 4525 de 2020, por valor de $**8.953.508.425** con la firma UNIÓN TEMPORAL SV 2020, cuyo objeto contractual es “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y/ O SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, PARA LOS/AS USUARIOS/AS, FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAS EN GENERAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, Y PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD DE LA SDIS, DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.

Que a la fecha los contratos de encuentran en ejecución con garantías vigente, se han ejecutado con eficiencia y cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas requeridas y su ejecución presupuestal se encuentra relacionada así:

1. Contrato de prestación de servicios No. 4525 de 2020

VALOR INICAL DEL CONTRATO EN SMMLV	VALOR MÁXIMO A ADICIONAR EN SMMLV	SOLICITUD DE ADICIÓN No. 1 EN SMMLV	TOTAL ADICIONES EN SMMLV
10.200	5.100	5.100	5.100
TOTAL		**5.100**	**5.100**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		**$ 8.953.508.425**	
VALOR ADICIONES		**$ 4.476.754.213**	
VALOR TOTAL CONTRATO		**$ 13.430.262.638**	
VALOR EJECUTADO		**$ 7.100.648.325**	
SALDO POR EJECUTAR		**$ 1.852.860.100**	
VALOR ADICIONAR		**$ 4.476.754.213**	

Que para la presente solicitud se ha de tener en cuenta las siguientes razones:

La Secretaría Distrital de Integración Social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así mismo, debe prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

El proyecto No. 7748 “Fortalecimiento de la gestión institucional y desarrollo integral del talento humano en Bogotá” de la SDIS, fortalecer la capacidad técnica y operativa para la prestación y seguimiento de los servicios logísticos, de gestión documental, de gestión ambiental y la gestión y desarrollo integral del talento humano y sus condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Dentro de los componentes del citado proyecto está el de servicios logísticos, por medio del cual se coordinan entre otros, el servicio de vigilancia, de conformidad con los requerimientos en materia de seguridad de las unidades operativas y sedes de la SDIS, del mismo modo, el proyecto contempla dentro sus metas la implementación de las soluciones en materia de servicios logísticos para la atención eficiente y oportuna de las necesidades operativas de la Entidad, y contempla el siguiente concepto de gasto: “Vigilancia Primera Infancia, Vigilancia Adolescencia, Vigilancia Adultez, Vigilancia Vejez, Vigilancia Familia, Vigilancia Juventud y Vigilancia Gestión Social Integral”.

Teniendo en cuenta que las actividades de la Oficina de Apoyo Logístico se enmarcan dentro del Proceso de Gestión de Bienes y Servicios con el cual se pretende dar soporte a los demás procesos de la entidad, mediante la gerencia de los bienes y de los servicios de apoyo, con el fin de tener una cultura organizacional de uso eficiente de los recursos, para lograr este fin es necesario contar con el servicio de vigilancia y seguridad privada, para que coadyuve a lograr las metas del proyecto 7748 " Fortalecimiento de la gestión institucional y desarrollo integral del talento humano en Bogotá ", en las diferentes unidades operativas, centros, subdirecciones, comisarias, jardines, nivel central y demás sedes y centros en los cuales se desarrolle la misionalidad de la SDIS.

Por lo anterior, la SDIS suscribió el contrato No. 4525 de 2020 con la Empresa de Vigilancia UNIÓN TEMPORAL SV 2020, para prestar el servicio de vigilancia, guarda, custodia y seguridad privada para el GRUPO 1 (Localidad de Usaquén, Engativá. Suba, Fontibón), cuyo plazo de ejecución vence el 30 de noviembre de 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos, evento que ocurra primero.

Por otra parte, la entidad debe adoptar y dar cumplimiento a las tarifas mínimas de 2020 para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada, que se encuentran establecidas en la Circular 20194000000025 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Artículo 2.6.1.1.6.1.1 de la sección 6 de la parte 6

y subsiguientes del Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2018 (que recoge el Decreto 4950 de 2007), la Ley 1857 de 2017 y el Decreto 2269 de 2017 por el cual se fija el salario mínimo legal para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas Cooperativas de Vigilancia Y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo el control, inspección y vigilancia de este Organismo.

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia permite garantizar y salvaguardar los bienes y la integridad de los funcionarios y/o personas ubicadas en las sedes de la Secretaria es pertinente adicionar la suma de **$4.476.754.213,oo** al contrato No. 4525 de 2020 con el fin de seguir con la prestación del servicio.

Mediante comunicación recibida el día 4 de noviembre de 2020, el Contratista UNIÓN TEMPORAL SV 2020, manifestó estar de acuerdo en que se realice la adición del contrato No. 4525 de 2020 por la suma de **$4.476.754.213,oo** para la prestación del servicio objeto del citado contrato en las mismas condiciones del contrato inicialmente pactado, por lo que desde el área de Apoyo Logístico se pretende garantizar la prestación del servicio de manera continua, optimizando los recursos existentes con la adición y prorrogando hasta el 30 de marzo de 2021.

Por las razones anteriores y con el fin de continuar dando cumplimiento a la misionalidad de la SDIS en la prestación de sus servicios se considera conveniente dar concepto de viabilidad a la adición y prorroga de los contratos relacionados.

HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA
Subdirector Administrativo y Financiero (e)

Elaboro. Edgardo José Martinez Misa – Contratista SAF Apoyo Logístico Edgardo Jose Martinez Misa
Edgardo Jose Martinez Misa (19 Nov. 2020 18:07 EST)
Revisó: Nury del Pilar Vera Vargas – Abogada SAF Apoyo Logístico Nury del Pilar Vera Vargas
Nury del Pilar Vera Vargas (19 Nov. 2020 17:46 EST)

Acuerdo-CONCEPTO MODIFICACIÓN 4525 NOV 19 2020 UT-SV 2020.pdf

Informe de auditoría final 2020-11-19

Fecha de creación:	2020-11-19
Por:	AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAQ9A5IHYbFWRyYXqYQLn44S--8YaNakB9

Historial de “Acuerdo-CONCEPTO MODIFICACIÓN 4525 NOV 19 2020 UT-SV 2020.pdf”

AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) ha creado el documento.

2020-11-19 - 22:43:47 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Nury del Pilar Vera Vargas (nverav@sdis.gov.co) para su firma.

2020-11-19 - 22:43:55 GMT

Nury del Pilar Vera Vargas (nverav@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-11-19 - 22:46:22 GMT- Dirección IP: 181.50.217.48.

Nury del Pilar Vera Vargas (nverav@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-11-19 - 22:46:34 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.50.217.48.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Edgardo Jose Martinez Misa (ejmartinezm@sdis.gov.co) para su firma.

2020-11-19 - 22:46:36 GMT

Edgardo Jose Martinez Misa (ejmartinezm@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-11-19 - 23:07:21 GMT- Dirección IP: 186.84.91.61.

Edgardo Jose Martinez Misa (ejmartinezm@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-11-19 - 23:07:59 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.84.91.61.

El documento se ha enviado por correo electrónico a HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA (hortizs@sdis.gov.co) para su firma.

2020-11-19 - 23:08:01 GMT

HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA (hortizs@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-11-19 - 23:10:30 GMT- Dirección IP: 190.69.233.84.

HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA (hortizs@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-11-19 - 23:10:51 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.69.233.84.

Acuerdo completado.

2020-11-19 - 23:10:51 GMT

POWERED BY
Adobe Sign

Fecha: 2020-12-15 14:19:30
Rad: I2020034826
Cod Dependencia: 12
Tipo Documental:
Remite: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Destino: BALKIS HELENA WIEDEMAN GIRALDO
Numero Folios: Anexos:

MEMORANDO

Código 12120

Sí requiere respuesta

PARA: **BALKIS HELENA WIEDEMAN GIRALDO**
Subdirectora de Contratación

DE: **HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA**
Subdirector Administrativo y Financiero

ASUNTO: Solicitud Adición y Prorroga de los Contratos 4525-4538-4507-4508-4509 de 2020 para la prestación del servicio de vigilancia.

Respetuosamente envió para tramite y fines pertinentes la documentación correspondiente para realizar adición y prorroga a los contratos del asunto cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA GUARDÍA CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y/O SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LOS /AS USUARIOS/AS FUNCIOONARIOS/AS Y PERSONAS EN GENERAL MEDIANTE ES ETABLECIMIENTO DE CONTROLES DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALCIONES DE LA ENTIDAD Y PARA LOS BIENES MUEBLES E INNMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD DE LA SDIS, DE PROPIEDAD DE LA SECRETARIA Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LEGRE A SER RESPONSABLE, así:

1. 4525 – 2020 suscrito con UT SB 2020 - Grupo 1
2. 4538 – 2020 suscrito con UT AVANZAMOS 2021 - Grupo 2
3. 4507 - 2020 suscrito con CUSTODIAR LTDA - Grupo 3
4. 4508 - 2020 suscrito con VIPER LTDA - Grupo 4
5. 4509 – 2020 suscrito con RONDACOL LTDA - Grupo 5

Se adjunta: 1-Justificaciones de adiciones y prórroga, 2- Conceptos del Supervisor 3- Cartas de aceptación de los contratistas 3- Documentos soporte y actualizados de los contratistas. 4-Formato MC09. 5. CDPS

Cordialmente

Henry David Ortiz Saavedra (15 Dec. 2020 16:09 EST)

HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA
Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboró: Nury del Pilar Vera Vargas – Abogada SAF Nury del Pilar Vera Vargas
Nury del Pilar Vera Vargas (15 Dec. 2020 14:30 EST)

Acuerdo-I2020034826.pdf

Informe de auditoría final 2020-12-15

Fecha de creación:	2020-12-15
Por:	AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAg8ZhsRsNl2QVB4aLY4BIITCthL-m6x3m

Historial de “Acuerdo-I2020034826.pdf”

AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) ha creado el documento.

2020-12-15 - 19:20:13 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Nury del Pilar Vera Vargas (nverav@sdis.gov.co) para su firma.

2020-12-15 - 19:20:16 GMT

Nury del Pilar Vera Vargas (nverav@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-12-15 - 19:30:24 GMT- Dirección IP: 181.50.217.48.

Nury del Pilar Vera Vargas (nverav@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-12-15 - 19:30:40 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.50.217.48.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Henry David Ortiz Saavedra (hortizs@sdis.gov.co) para su firma.

2020-12-15 - 19:30:42 GMT

El correo electrónico enviado a AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) se ha rechazado y no se ha podido entregar.

2020-12-15 - 19:31:09 GMT

Henry David Ortiz Saavedra (hortizs@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-12-15 - 21:09:11 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.

Henry David Ortiz Saavedra (hortizs@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-12-15 - 21:09:30 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.27.214.3.

Acuerdo completado.

2020-12-15 - 21:09:30 GMT

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0 6 2 A 6 B 2 B 3 8 B C 3 2 F 7

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **KELLY MAIYURI MARTINEZ RUBIO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1015438581 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 216674-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO

1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	4525 de 2020.
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	LICITACIÓN PÚBLICA No. SDIS-LP-001-2020
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	UNIÓN TEMPORAL SV 2020
1.5. NIT. o C.C.:	901.382.733-7
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y/ O SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, PARA LOS/AS USUARIOS/AS, FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAS EN GENERAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, Y PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD DE LA SDIS, DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	15/05/2020
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	$8.953.508.425,00
1.9. VALOR INICIAL EN SMLMV:	10.200 SMLMV
1.10. PLAZO INICIAL:	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.
1.11. FECHA DE INICIO:	16/05/2020
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN:	30/11/2020
1.13. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	CAROLINA WILCHES CORTES
1.14. CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)	
MODIFICATORIO No. 1	Prorroga hasta el 20 de diciembre de 2020

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Adición y prorroga.

3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital de Integración Social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así mismo, debe prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

El proyecto No. 7748 “Fortalecimiento de la gestión institucional y desarrollo integral del talento humano en Bogotá” de la SDIS, fortalecer la capacidad técnica y operativa para la prestación y seguimiento de los servicios logísticos, de gestión documental, de gestión ambiental y la gestión y desarrollo integral del talento humano y sus condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Dentro de los componentes del citado proyecto está el de servicios logísticos, por medio del cual se coordinan entre otros, el servicio de vigilancia, de conformidad con los requerimientos en materia de seguridad de las unidades operativas y sedes de la SDIS, del mismo modo, el proyecto contempla dentro sus metas la implementación de las soluciones en materia de servicios logísticos para la atención eficiente y oportuna de las necesidades operativas de la Entidad, y contempla el siguiente concepto de gasto: “Vigilancia Primera Infancia, Vigilancia Adolescencia, Vigilancia Adultez, Vigilancia Vejez, Vigilancia Familia, Vigilancia Juventud y Vigilancia Gestión Social Integral”.

Teniendo en cuenta que las actividades de la Oficina de Apoyo Logístico se enmarcan dentro del Proceso de Gestión de Bienes y Servicios con el cual se pretende dar soporte a los demás procesos de la entidad, mediante la gerencia de los bienes y de los servicios de apoyo, con el fin de tener una cultura organizacional de uso eficiente de los recursos, para lograr este fin es necesario contar con el servicio de vigilancia y seguridad privada, para que coadyuve a lograr las metas del proyecto 7748 " Fortalecimiento de la gestión institucional y desarrollo integral del talento humano en Bogotá ", en las diferentes unidades operativas, centros, subdirecciones, comisarias, jardines, nivel central y demás sedes y centros en los cuales se desarrolle la misionalidad de la SDIS.

Por lo anterior, la SDIS suscribió el contrato No. 4525 de 2020 con la Empresa de Vigilancia UNIÓN TEMPORAL SV 2020, para prestar el servicio de vigilancia, guarda, custodia y seguridad privada para el GRUPO 1 (Localidad de Usaquén, Engativá. Suba, Fontibón), cuyo plazo de ejecución vence el 20 de diciembre de 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos, evento que ocurra primero.

Por otra parte, la entidad debe adoptar y dar cumplimiento a las tarifas mínimas de 2020 para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada, que se encuentran establecidas en la Circular 20194000000025 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Artículo 2.6.1.1.6.1.1 de la sección 6 de la parte 6 y subsiguientes del Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2018 (que recoge el Decreto 4950 de 2007), la Ley 1857 de 2017 y el Decreto

2269 de 2017 por el cual se fija el salario mínimo legal para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas Cooperativas de Vigilancia Y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo el control, inspección y vigilancia de este Organismo.

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia permite garantizar y salvaguardar los bienes y la integridad de los funcionarios y/o personas ubicadas en las sedes de la Secretaria es pertinente adicionar la suma de $ 4.476.754.213,oo al contrato No. 4525 de 2020 con el fin de seguir con la prestación del servicio, mientras se adelanta la estructuración de los estudios previos para un nuevo proceso licitatorio con el cual se pueda cubrir el servicio durante el tiempo restante de la vigencia 2021.

Mediante comunicación recibida el 11 de diciembre de 2020, el Contratista UNIÓN TEMPORAL SV 2020, acepta la realización de la adición en las mismas condiciones inicialmente pactadas al contrato No. 4525 de 2020.

Que la adición se hará con cargo al CDP No. 27988 por el proyecto de inversión por un valor de $3.502.785.845, y el CDP No. 28819 por proyecto de funcionamiento por valor de 973.968.368. para la prestación del servicio objeto del citado contrato, por lo que desde el área de Apoyo Logístico se pretende garantizar la prestación del servicio de manera continua, optimizando los recursos existentes con la adición y prorrogando hasta el 30 de marzo de 2021.

.3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Es conveniente realizar la adición y prorroga al contrato 4525 de 2020, teniendo en cuenta que con dicho servicio se pretende garantizar la vigilancia y seguridad privada de manera continua e ininterrumpida, así como, disminuir y prevenir el riesgo y las amenazas que puedan afectar las unidades operativas como jardines infantiles, centros de protección, centros amar, centros crecer, subdirecciones locales, centros de desarrollo comunitarios, comisarias, entre otros, donde se prestan los servicios sociales y se le da cumplimiento a la misionalidad de la Entidad en las localidades de Localidad de Usaquén, Suba, Engativá y Fontibón.

Así mismo es preciso tener en cuenta que se hace necesario también garantizar la prestación del servicio para los primeros meses de la vigencia 2021 mientras se surte un nuevo proceso contractual para el resto de la vigencia.

De igual manera, la entidad no cuenta en su planta fija de personal para realizar las labores de vigilancia y seguridad privada en todas sus sedes, centros, jardines infantiles, comisarías y demás, lo que hace necesario contar con el servicio de vigilancia.

Así mismo es oportuno la realización de la modificación contractual teniendo en cuenta que la SDIS debe garantizar la custodia de los usuarios/as, funcionarios/as y personas en general, bienes muebles e inmuebles y herramientas indispensables para el desarrollo de las actividades que se traducen en eficiencia, calidad y excelencia para la entidad, por lo que es preciso indicar que el contrato se viene desarrollando con eficiencia y pertinencia con el cumplimiento de cada

uno de los requerimientos realizados para la prestación de los servicios, adicional a ello se encuentra con garantías vigentes.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN SMMLV	10.200	$8.953.508.425,oo
VALOR MÁXIMO A ADICIONAR EN SMMLV	5.100	$4.476.754.213,oo

Para la presente adición se cuenta con el respaldo del certificado de disponibilidad presupuestal CDP No: 27988 y 28819

Finalmente es precio indicar que previa solicitud del 11 de diciembre de 2020, el Contratista UNIÓN TEMPORAL SV 2020, manifestó estar de acuerdo en que se realice la adición del contrato No. 4525 de 2020 por valor de $ 4.476.754.213,oo y prorrogar el contrato hasta el 30 de marzo de 2021.el cual cumple con el parágrafo del inciso 2° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y PARTES DEL CONTRATO A MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO (ANEXO TÉCNICO/ESTUDIO PREVIO) A MODIFICAR.

3.4.1 Adicionar: al valor establecido en la CLÁUSULA CUARTA- **VALOR DEL CONTRATO** DEL CONTRATO No. 4525 de 2020, la suma de ($4.476.754.213,oo) en el cual se incluyen todos los impuestos distritales y nacionales a que haya lugar que corresponden al valor del presupuesto para la vigilancia del Grupo 1, en el cual están incluidos los costos directos e indirectos, los impuestos Nacionales y Distritales.

3.4.2. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 4525 de 2020, establecido en la CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2021, Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS, EVENTO QUE OCURRA PRIMERO.

3.4.3. FORMA DE PAGO: La forma de pago de la presente adición se hará de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

3.4.4. GARANTIAS: El contratista deberá modificar las garantías inicialmente constituidas de acuerdo con la modificación que se suscriba y en concordancia con lo dispuesto en la CLÁUSULA OCTAVA GARANTÍAS del contrato No. 4525 de 2020.

3.5. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

De conformidad con los pagos realizados, los servicios prestados y la proyección de ejecución, a la fecha la ejecución física es del 100,% con un valor de $ 7.100.709.818.oo quedando un saldo por ejecutar de $1.852.798.607,oo para atender los servicios de vigilancia y seguridad privada en las unidades operativas.

PAGOS REALIZADOS VIGENCIA 2020	TOTAL
VALOR CONTRATO INICIAL	**$ 8.953.508.425**
Pago mayo 15 días	$ 548.602.421
Pago junio	$ 1.091.921.173
Pago julio	$ 1.091.921.173
Pago agosto	$ 1.092.183.281
Pago septiembre	$ 1.092.006.759
Pago Octubre	$ 1.092.006.759
Pago Noviembre	$ 1.092.068.252
TOTAL PAGOS	**$ 7.100.709.818**
Saldo por ejecutar	**$1.852.798.607**
VALOR A ADICIONAR	**$ 4.476.754.213,oo**

Henry David Ortiz Saavedra (19 Dec. 2020 20:42 EST)

HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA
Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboró: Edgardo Jose Martinez Misa – Apoyo a la Supervisión del Contrato 4525 - 2020 Edgardo Jose Martinez Misa (19 Dec. 2020 20:24 EST)
Reviso: Nury del Pilar Vera Vargas Contratista Oficina de Apoyo Logístico Nury del Pilar Vera Vargas (19 Dec. 2020 20:26 EST)

Acuerdo-CONTRATO 4525 GRUPO 1.pdf

Informe de auditoría final 2020-12-20

Fecha de creación:	2020-12-20
Por:	AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA9iDHJLAvHqjnMBNVxeY01Ki0haCjQt7g

Historial de “Acuerdo-CONTRATO 4525 GRUPO 1.pdf”

AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) ha creado el documento.
2020-12-20 - 1:23:14 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Edgardo Jose Martinez Misa (ejmartinezm@sdis.gov.co) para su firma.
2020-12-20 - 1:23:18 GMT

Edgardo Jose Martinez Misa (ejmartinezm@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-12-20 - 1:23:26 GMT- Dirección IP: 186.84.89.147.

El correo electrónico enviado a AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) se ha rechazado y no se ha podido entregar.
2020-12-20 - 1:23:54 GMT

Edgardo Jose Martinez Misa (ejmartinezm@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-12-20 - 1:24:34 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.84.89.147.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Nury del Pilar Vera Vargas (nverav@sdis.gov.co) para su firma.
2020-12-20 - 1:24:35 GMT

El correo electrónico enviado a AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) se ha rechazado y no se ha podido entregar.
2020-12-20 - 1:24:49 GMT

Nury del Pilar Vera Vargas (nverav@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-12-20 - 1:26:08 GMT- Dirección IP: 200.118.62.202.

Nury del Pilar Vera Vargas (nverav@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-12-20 - 1:26:54 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.118.62.202.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Henry David Ortiz Saavedra (hortizs@sdis.gov.co) para su firma.
2020-12-20 - 1:26:55 GMT

El correo electrónico enviado a AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) se ha rechazado y no se ha podido entregar.

2020-12-20 - 1:27:04 GMT

Henry David Ortiz Saavedra (hortizs@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-12-20 - 1:41:58 GMT- Dirección IP: 191.95.49.158.

Henry David Ortiz Saavedra (hortizs@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-12-20 - 1:42:21 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.95.49.158.

Acuerdo completado.

2020-12-20 - 1:42:21 GMT